INFORME DE AUDITORÍA
MODALIDAD ESPECIAL

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
VIGENCIA 2015

CONTRALORÍA MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, 25 de julio de 2016

INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA

Contralor Municipal de Barrancabermeja: OLIVA OLIVELLA GUARIN

Director de Fiscalización: REINALDO GÓMEZ RODRÍGUEZ

Equipo Auditor: LUÍS ALBERTO RIVERO ORTEGA
MARILY SANTOS GUTIERREZ

TABLA DE CONTENIDO

	Pág.
1.Concepto Sobre el Análisis Efectuado	6
1.1Concepto Sobre la Gestión Contractual	6
1.2 Plan de Mejoramiento	7
2.Resultados de la Auditoria	8
2.1 Gestión Contractual	8
2.1.1 Factores Evaluados	8
2.1.1.1 Contratos de Prestación de Servicios	13
2.1.1.2 Contratos de Suministro	19
2.1.1.3 Contratos de Consultoría y Otros	33
2.1.1.4 Contratos de Obra	35
2.2 Rendición de la Cuenta	48
2.3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento	50
2.4 Evaluación del Control Fiscal Interno	50
2.5 Austeridad en el Gasto Público	51
2.6 Establecer los Beneficios del Control Fiscal	53
2.7 Pronunciamiento Sobre Semaforización y Señalización Mpio Bcabja	54
2.7.1 Estado Actual de la Semaforización en el Municipio de Bcabja	54
2.7.2 Estado Actual de la Señalización en el municipio de Bcabja	57
2.8 Atención de Quejas	75
2.8.1 Queja Relacionada con el Parqueadero Yariguies	75
2.8.2 Queja Relacionada con la Exoneración de Comparendos	79
Cuadros	
Cuadro No.1 Matriz de la Gestión Fiscal	6
Cuadro No.2 Contratación Ejecutada por la ITTB en la Vigencia 2015	8
Cuadro No.3 Relación de Contratos Auditados Vigencia 2015	8
Cuadro No.4 Matriz de Evaluación de la Gestión Contractual 2015	13
Cuadro No.5 Análisis de Precios del Mercado ITTB	24
Cuadro No.6 Análisis de precios del Mercado Contraloría Municipal	24
Cuadro No.7 Rendición y Revisión de la Cuenta	49
Cuadro No.8 Seguimiento al Plan de Mejoramiento	50
Cuadro No.9 Control Fiscal Interno	51
Cuadro No.10 Austeridad en el Gasto Público	52
Cuadro. No.11 Cumplimiento de Metas Plan de Desarrollo 2012-2015	58
Cuadro No.12 Resultados en Señalización año 2015	67

Cuadro No.13 Barrios con Señalización Vertical año 2015	67
Cuadro No.14 Reductores de Velocidad Construidos en 2015	74
Cuadro No. 15 Recaudo Por Concepto de Garaje y Parqueo	79
Cuadro No. 16 Comparendos Exonerados con Observaciones	80
Cuadro No. 17 Cuadro de Observaciones	83
Cuadro No.18 Resumen de Hallazgos	87
Graficas	
Grafica No. 1 Clase de Contratos Según Muestra Auditada en 2015	12

Barrancabermeja, 25 de Julio de 2016

Doctor:
ALBERTO RAFAEL COTES ACOSTA
Director
Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja
Barrancabermeja

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 272 de la Constitución Política, practicó Auditoría Especial con Enfoque Integral a la gestión contractual de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios de la gestión fiscal:
Economía, Eficiencia, Eficacia, Equidad y Valoración de los costos ambientales con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en las áreas, actividades o procesos examinados. La auditoría incluyó la comprobación de que las operaciones financieras, administrativas y económicas se realizaron conforme a las normas legales, estatutarias y de procedimientos aplicables. Así mismo, evaluó la efectividad de los mecanismos de control interno aplicados en la asignación y ejecución de dichos recursos.
Es responsabilidad de la administración el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja. La responsabilidad de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja consiste en producir un Informe de Auditoría Especial que contenga el concepto sobre el examen practicado.
La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, consecuentes con las de general

aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.
La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

1. Concepto Sobre el Análisis Efectuado
La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión en el área, proceso o actividad auditada, es ***Favorable*.**

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia 2015, ejecutó 100 contratos por valor de $ 5.011.469.545. De acuerdo a la muestra seleccionada, se revisaron 58 contratos por valor de $ 2.733.309.440, lo cual representa el 54.54% del total contratado.
Así mismo, se evaluó el mecanismo de control fiscal interno para el asunto auditado a través de la Matriz Evaluación Gestión Fiscal, arrojando una calificación eficiente con un puntaje del 87.4%.

1.1 Concepto Sobre la Gestión Contractual
Como resultado de la calificación total de 99.7 puntos, sobre la Evaluación de la Gestión Contractual, la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, emite un concepto **Favorable** correspondiente al año 2015.

Cuadro No.1
Matriz de la Gestión fiscal

MATRIZ DE EVALUACIÓN DE LA GESTIÓN FISCAL INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA VIGENCIA 2015			
Componente	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Calificación Total**
1. Control de Gestión	85.7	0.5	42.9

Fuente: Matriz de calificación
Elaboro: Equipo auditor

1.2 Plan de Mejoramiento

La Entidad debe ajustar el plan de mejoramiento que se encuentra desarrollando, con acciones y metas que permitan solucionar las deficiencias comunicadas durante el proceso auditor y que se describen en el informe. El Plan de Mejoramiento ajustado debe ser entregado dentro de los términos establecidos por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

Dicho plan de mejoramiento debe contener las acciones y metas que se implementarán por parte de la Entidad, las cuales deberán responder a cada una de las debilidades detectadas y comunicadas por el equipo auditor, el cronograma para su implementación y los responsables de su desarrollo.

Atentamente,

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2016.07.25 18:02:09 -05'00'

OLIVA OLIVELLA GUARIN
Contralor Municipal de Barrancabermeja

2. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

2.1 Gestión Contractual

2.1.1 Factores Evaluados

La contratación ejecutada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia de 2015, tuvo el siguiente comportamiento.

Cuadro No.2
Contratación Ejecutada por la ITTB, vigencia 2015

CONTRATACIÓN DE LA ITTB, DE ENERO A DICIEMBRE DE 2015			
CONTRATOS	MODALIDAD	VALOR CONTRATADO	PORCENTAJE
100		$ 5.011.469.545	100%
70	Prestación de Servicios	$ 1.673.592.072	33.4%
13	Consultoría y Otros	$ 844.333.188	16.8%
7	Compras	$ 595.766.795	11.9%
6	Suministros	$ 311.227.436	6.2%
4	Obras	$ 1.586.550.054	31.7%
100		$ 5.011.469.545.	100.00%

Fuente: ITTB

De acuerdo a la muestra seleccionada y a la revisión efectuada por el equipo auditor, al proceso contractual realizado por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia 2015, se evaluaron los siguientes contratos:

Cuadro No.3

Relación de Contratos Auditados Vigencia 2015

NÚMERO DE CONTRATOS	CONTRATOS SELECCIONADOS	CLASE DE CONTRATOS	VALOR DEL CONTRATO
1	1	Prestación de Servicios	$ 13.500.000

2	3	Prestación de Servicios	$ 12.000.000
3	4	Prestación de Servicios	$ 11.400.000
4	6	Prestación de Servicios	$ 16.500.000
5	8	Prestación de Servicios	$ 12.000.000
6	9	Prestación de Servicios	$ 11.400.000
7	11	Prestación de Servicios	$ 9.000.000
8	13	Prestación de Servicios	$ 9.000.000
9	14	Compra	$ 15.671.248
10	15	Prestación de Servicios	$ 9.000.000
11	18	Prestación de Servicios	$ 12.000.000
12	20	Arrendamiento	$ 18.457.700
13	21	Suministro	$ 14.986.500
14	22	Interadministrativo	$ 24.999.000
15	23	Prestación de Servicios	$ 2.000.000
16	24	Prestación de Servicios	$ 84.650.904
17	25	Prestación de Servicios	$ 11.500.000
18	26	Prestación de Servicios	$ 13.600.000
19	27	Prestación de Servicios	$ 8.000.000
20	30	Prestación de Servicios	$ 4.988.000
21	33	Prestación de Servicios	$ 4.950.000
22	35	Prestación de Servicios	$ 42.166.667
23	37	Prestación de Servicios	$ 17.095.000
24	38	Prestación de Servicios	$ 33.150.000
25	40	Prestación de Servicios	$ 22.000.000
26	41	Prestación de Servicios	$ 29.066.667

27	43	Prestación de Servicios	$ 27.613.333
28	45	Prestación de Servicios	$ 28.000.000
29	46	Prestación de Servicios	$ 7.000.000
30	47	Prestación de Servicios	$ 7.000.000
31	48	Suministro	$ 169.353.140
32	49	Prestación de servicios	$ 20.900.000
33	50	Prestación de Servicios	$ 20.900.000
34	53	Prestación de servicios	$ 8.500.000
35	54	Prestación de Servicios	$ 20.500.000
36	55	Prestación de Servicios	$ 11.400.000
37	59	Prestación de Servicios	$ 17.128.966
38	60	Prestación de Servicios	$ 16.000.000
39	61	Consultoría	$ 17.400.000
40	63	Prestación de Servicios	$ 19.800.000
41	64	Prestación de Servicios	$ 10.800.0000
42	66	Prestación de Servicios	$ 9.000.000
43	73	Interventoría	$ 48.387.776
44	74	Obra Pública	$ 368.124.750
45	77	Consultoría	$ 259.260.000
46	81	Suministro	$ 14.750.000
47	82	Consultoría	$ 8.200.000
48	83	Compra	$ 104.973..170
49	85	Suministro	$ 48.789.814
50	87	Compra	$ 139.560.599
51	90	Prestación de Servicios	$ 4.140.000

52	91	Obra Pública	$ 60.000.000
53	92	Obra Pública	$ 458.421.414
54	95	Compra	$ 256.354.142
55	96	Interventoría	$ 48.396.670
56	97	Compra	$ 14.578.880
57	98	Interadministrativo	$ 10.000.000
58	100	Compra	$ 14.995.100
		Valor Total Auditado	$ 2.733.309.440

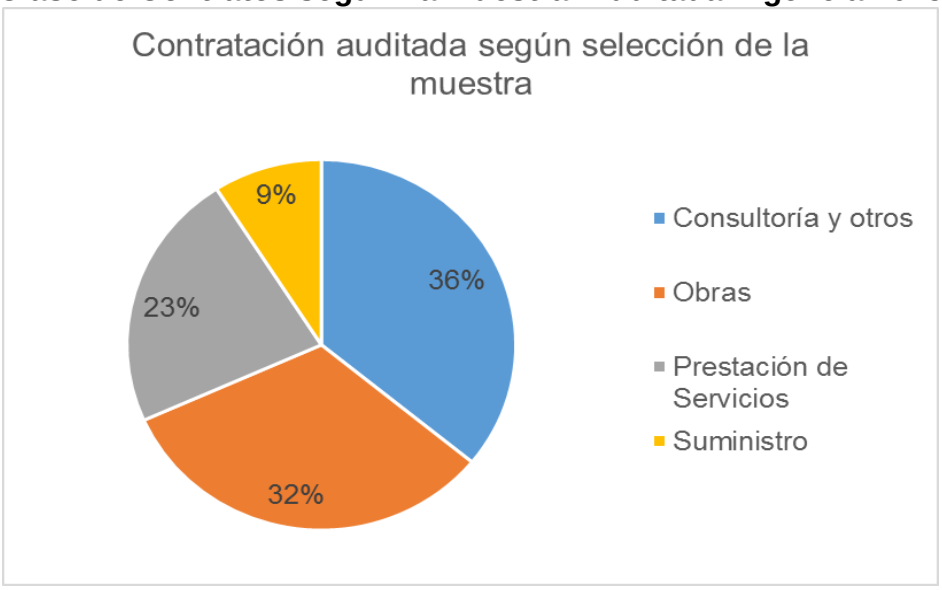
Fuente: ITTB-Contraloría Municipal

La contratación ejecutada por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, para la vigencia 2015, ascendió a la suma de $ 5.011.469.545,00.

Para la selección de la muestra se utilizó el método estadístico aleatorio simple, a través del registro selección de la muestra 100-21-242. El cual permite tomar una muestra objetiva, es decir, alejada de cualquier factor sesgado de los miembros del equipo auditor; además, este método permite que la muestra comprenda todas las modalidades de contratación y todo tipo de contrato y entre otras razones, es el método que se encuentra establecido en la guía de auditoría de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja.

La población total de contratos fue de 100 y la muestra seleccionada de 58 contratos, por valor de $ 2.733.309.440, lo cual representa el 54.54% del total contratado por la ITTB, durante la vigencia 2015.

Grafica No.1
Clase de Contratos según la Muestra Auditada Vigencia 2015



Fuente: ITTB

Como se observa en la gráfica anterior según la selección de la muestra, los contratos de consultoría y otros representan el mayor valor contratado, seguidos por los de obra, prestación de servicios y los de suministro, en la ITTB, durante la vigencia 2015.

Como resultado de la auditoría adelantada, la opinión de la gestión en la Ejecución Contractual, es Eficiente, respecto de la muestra analizada por el equipo auditor en desarrollo de la auditoría, como consecuencia de los siguientes hechos y debido a la calificación de **99.7** resultante de ponderar los aspectos que se relacionan a continuación:

Cuadro No.4
Matriz de Evaluación Gestión Contractual 2015

TABLA 1-1 GESTIÓN CONTRACTUAL ENTIDAD AUDITADA VIGENCIA											
VARIABLES A EVALUAR	CALIFICACIONES EXPRESADAS POR LOS AUDITORES								Promedio	Ponderación	Puntaje Atribuido
	Prestación Servicios	Q	Contratos Suministros	Q	Contratos Consultoría y Otros	Q	Contratos Obra Pública	Q			
Cumplimiento de las especificaciones técnicas	100	41	100	10	100	7	100	3	100.00	0.50	50.0
Cumplimiento deducciones de ley	100	41	90	10	100	6	0	3	93.33	0.05	4.7
Cumplimiento del objeto contractual	100	41	100	10	100	6	100	3	100.00	0.20	20.0
Labores de Interventoría y seguimiento	100	41	100	10	100	7	100	3	100.00	0.20	20.0
Liquidación de los contratos	100	40	100	6	100	5	100	3	100.00	0.05	5.0
CUMPLIMIENTO EN GESTIÓN CONTRACTUAL										1.00	99.7

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboro: Equipo de auditoria

2.1.1.1 Contratos de Prestación de Servicios

Contrato No 22 de 2015.

Objeto Contractual: Contrato interadministrativo para la prestación del servicio de mensajería de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Valor del contrato $10.000.000

Observaciones.

Este contrato no fue publicado de manera oportuna en la página del SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del decreto 1510 del 2013, que dice "**Artículo 19.** ***Publicidad en el Secop.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Contrato No 55 de 2015.

Objeto Contractual: Prestación de servicios profesionales como abogada especialista para asesorar y apoyar en el trámite de los procesos contractuales que adelanta la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

Valor del contrato $ 11.400.000.

Observaciones:

Este contrato no fue publicado de manera oportuna en la página del SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del decreto 1510 del 2013, que dice "**Artículo 19.** ***Publicidad en el Secop.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Contrato No 24 de 2015.

Objeto Contractual: Prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada en la sede administrativa de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Valor del contrato $ 84.650.904

Observación:

Este contrato no fue publicado de manera oportuna en la página del SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del decreto 1510 del 2013, que dice "**Artículo 19.** ***Publicidad en el Secop.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

Contrato No 25 de 2015.

Objeto Contractual: Prestar sus servicios de apoyo a la gestión como tecnólogo electrónico para brindar apoyo a la división técnica de la ITTB en el mantenimiento preventivo y correctivo de la señalización en el municipio de Barrancabermeja.

Valor del contrato $ 11.500.000.

Observaciones:

Este contrato no fue publicado de manera oportuna en la página del SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del decreto 1510 del 2013, que dice "**Artículo 19.** ***Publicidad en el Secop.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los

documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto. Debido a que los contratos números 22 de 2015, 55 de 2015, 24 de 2015 y 25 de 2015, no fueron publicados de manera oportuna en la página del SECOP, (Decreto 1510 /2013 articulo 19 y Decreto 1082/2015, articulo 2.2.1.1.1.7.1.). **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria**

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR LOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE LA DIVISION DE SISTEMAS

En el momento de las publicaciones, se presentaba indisponibilidad de la plataforma, lo que nos permitía acceder a la página principal y no a las opciones de publicaciones, razón por la cual no se pudieron publicar los contratos dentro del término establecido en la ley, pero no se dejaron de publicar los mismos, por lo que le solicitamos a la Contraloría tener en cuenta esta situación ya que de todos los contratos revisados por el equipo auditor solo fueron cinco que no se publicaron en el término de ley, por no acceso a la página principal. ***Es así que muy formalmente le solicitamos al ente de control reconsiderar las observaciones y se determine una observación de tipo administrativo.***

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta de la entidad debido a que no satisface el requerimiento formulado por el ente de control. Además, la entidad no publica el proceso contractual en todas sus etapas es decir, desde la fase de planeación hasta la liquidación del contrato. **Por lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo con incidencia disciplinaria.**

Contrato No 37 de 2015.

Objeto Contractual: Prestación de servicios de apoyo logístico para la actividad de capacitaciones de integración del día de la secretaria y del agente de tránsito de la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja en desarrollo del programa anual de bienestar institucional.

Valor del contrato $ 17.095.000.

Observaciones

1. Se observa un sobre costo en los detalles que se dieron para el reconocimiento de algunos funcionarios, dichos detalles son unos pocillos mus que llevan impresos los nombres de los empleados, los cuales tienen un valor comercial de $ 12.000 por unidad, según cotización realizada por el equipo auditor durante el desarrollo de la auditoría. Según el contrato, cada pocillo se compró por valor de $ 31.500, presentando una diferencia en el costo por valor de $ 19.500, se compraron 110 pocillos. 110 X $ 19.500 = $ 2.145.000. **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 2.145.000.** (Ley 610/2000, artículo 6; Ley 1474/2011, artículo 118)

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA

La organización de eventos es el proceso de diseño, planificación y producción de ceremonias, actividades, u otro tipo de reuniones, cada una de las cuales puede tener diferentes finalidades.

El operador que se contrata para ejecutar este proceso desarrolla varias etapas, tales como:

- *Producción: El conjunto de gestiones previas al inicio de la reunión y que tienen como objetivo principal la preparación de los recursos y equipos que componen el evento.*
- *Montaje: Disposición del equipo y los recursos técnicos, humanos y materiales que se utilizarán en el lugar donde se realizará el evento.*
- *Ejecución: Fase en la que, estando los participantes del evento reunidos en el mismo lugar y al mismo tiempo, comparten las actividades planificadas*
- *Desmontaje: Orden del equipo para retiro de los materiales y elementos que fueron utilizados en el evento.*
- *Evaluación de resultados: Momento en el que se establece el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos y la eficiencia de la prestación del servicio.*

- *Post-evento: Recopilación de todas las acciones realizadas en el evento. Seguimiento que ayudan a la evaluación del mismo. En esta fase se incluirá la documentación gráfica del mismo; Fotografías, montajes de videos, etc.*

El tipo de contrato que se suscribió fue de: "Prestación de servicios de apoyo logístico para la actividad de capacitaciones de integración del día de la secretaria y del agente de tránsito de la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja, en desarrollo del programa anual de bienestar institucional", el cual se realizó con un operador de servicios de catering de eventos, el cual brinda un paquete completo de atención, con adecuación de salones y medios audiovisuales para las capacitaciones, ambientación, servicio de alimentación e hidratación, animación con recreacionista, en fin organización general del evento, de acuerdo a las necesidades de la entidad.

Por este motivo, no se solicitaron cotizaciones individuales de cada ítem requerido para éste, sino que se procede a solicitar a operadores con experiencia en organización de eventos la cotización de todo un paquete de servicio de organización de ésta actividad.

En el caso de los mugs (pocillos) que se entregaron como detalles en la integración del día de la secretaria y del agente de tránsito, cabe aclarar que son pocillos marcados y personalizados. Este tipo de mugs mágico contiene una pintura térmica especial sensible al calor, que se torna negra, pero cuando se deposita una bebida caliente se aclara mostrando el nombre de cada funcionario, el logo. Institucional, el dibujo de una secretaria con el mensaje "feliz día de la secretaria" o el dibujo de un agente de tránsito con el mensaje "feliz día del agente del Tránsito", según el caso.

La descripción anterior les da un valor agregado diferente al mugs normal u ordinario que hace que su costo en el mercado no sea de $ 12.000, como lo menciona el equipo auditor, soportado en la comercialización directa en los almacenes, sino, que su valoración es mayor, por cuánto se reconoce al operador su preparación, tiempo para el diseño, atención en el evento e intermediación, que en este caso es el operador para eventos que está cotizando el servicio.

En consecuencia, se solicita que la observación objeto de análisis a su consideración quede replanteada y en ese sentido se pueda pronunciar el Ente de Control reconociendo una observación de tipo administrativo.

Análisis de la Respuesta: Se acepta la respuesta dada por la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción del informe preliminar, toda vez que satisface el requerimiento formulado por el ente de control; debido a que la cotización realizada por el equipo auditor de los pocillos mugs, se hizo con pocillos común y corriente, y los contratados por la ITTB, son pocillos marcados y personalizados. *Este tipo de mugs mágico contiene una pintura térmica especial sensible al calor, que se torna negra, pero cuando se deposita una bebida caliente se aclara mostrando el nombre de cada funcionario, el logo institucional, el dibujo de una secretaria con el mensaje "feliz día de la secretaria" o el dibujo de un agente de tránsito con el mensaje "feliz día del agente del Tránsito", según el caso, los cuales tienen un mayor valor en el mercado.* ***Por lo anterior se revoca el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal.***

2.1.1.2 Contratos de Suministro

Contrato No 87 de 2015.

Objeto Contractual: Compra de dotación para los agentes de tránsito y personal administrativo de la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja.

Valor del contrato: $ 139.560.599.

Observaciones:

1. En este contrato de suministro se observa una compra no justificada, de dotaciones para los 63 agentes de tránsito y 6 empleados que hacen parte del personal administrativo.

En las facturas de compras se puede evidenciar claramente que se compraron de más 103 camisas manga largas por valor de $ 9.303.931; 103 pantalones por valor de $ 7.632.931 y 105 camisetas blancas por valor de $1.183.579. Para un valor total de $18.120.441.

Debido a que en el estudio previo manifiestan que son 63 agentes de tránsito y 6 empleados que corresponden al personal administrativo de la ITTB, que tienen este beneficio de dotación. Según lo establecido en la convención colectiva de trabajo de la ITTB, artículo 21 Parágrafo Primero, la cual señala, que para el personal del grupo de control vial y/o cuerpo motorizado, cada agente de tránsito tiene derecho a recibir dos dotaciones en el año, compuestas por dos camisas con sus respectivos emblemas y nombres bordados, dos pantalones según diseño, y dos camisetas blancas.

Debido a lo anterior en este contrato se presenta una compra no justificada por valor de $18.620.441, relacionada con las dotaciones de los agentes de tránsito y personal administrativo de la entidad. **Por lo anterior se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 18.120.441.** (Ley 610/2000, artículo 6)

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA DE LA DIVISION ADMINISTRATIVA

El artículo 21, PARAGRAFO 1 del Acuerdo de Negociación laboral Colectivo vigencia 2014-2016, suscrito con la Asociación Nacional de Empleados de Tránsito y Transporte – ANDETT – Subdirectiva Barrancabermeja, enuncia textualmente:

"ARTICULO 21. DOTACIÓN

La Inspección de tránsito y Transporte de Barrancabermeja (I.T.T.B), dotara a todos los Empleados que por ley tengan derecho a este beneficio según sus funciones y oficios para lo cual tomaran en cuenta las normas vigentes, la confección y material escogido será de buena calidad y apropiado a las condiciones ambientales.

PARÁGRAFO 1.

Para el personal del grupo de control vial y/o cuerpo motorizado de la I.T.T.B, en los meses de marzo y Noviembre entregara como dotación a cada agente de tránsito dos (2) camisas con sus respectivos emblemas y nombres bordados, dos (2) pantalones según diseño, dos (2) camisetas blancas".

Lo anterior indica que al sumar las dos dotaciones (marzo y noviembre) cada una compuesta de dos (2) elementos, se totalizan cuatro (4) elementos por Agente de Tránsito. De acuerdo a lo enunciado la cantidad real que se debió adquirir para

suplir la dotación del personal de Agentes de Tránsito del año 2015, sería la siguiente:

FUNCIONARIOS	***CANT ENTREGADA***	***CAMISAS***		***PANTALONES***		***CAMISILLAS***	
63	*4*	*63*4 =*	*252*	*63* 4=*	*252*	*63*4 =*	*252*
TOTAL DE DOS(2) DOTACIONES ANUALES SEGÚN ACUERDO LABORAL			***252***		***252***		***252***

Para el 2015 la entidad realizó una sola entrega de la dotación; es decir, se entregó el total acumulado en las dos dotaciones: cuatro (4) camisas con sus respectivos emblemas y nombres bordados, cuatro (4) pantalones según diseño, cuatro (4) camisetas blancas.

Teniendo en cuenta que para el año 2015 se encontraban vinculados laboralmente sesenta y tres (63) Agentes de Tránsito distribuidos en cuarenta y dos (42) de planta y veintiún (21) temporales y que algunos no completaron los doce meses laborados, se procedió a adquirir mediante contrato No. 087 de 2015 únicamente las cantidades necesarias para cumplir con la obligación. Fue así, como se calcularon unas cantidades menores a las previstas, que después de adquiridas fueron entregadas a los funcionarios, según consta en las actas de entrega individual, de la siguiente manera:

FUNCIONARIOS	***No. Funcionarios***	***CAMISAS***		***PANTALONES***		***CAMISILLAS***	
PLANTA	*41*	*41*4 =*	*164*	*41*4 =*	*164*	*42*4 =*	*168*
PLANTA	*1*	*1*2=*	*2*	*1*2=*	*2*	*0*	*0*
TEMPORALES	*21*	*21*3 =*	*63*	*21*3 =*	*63*	*21*3 =*	*63*
TOTAL ADQUIRIDO CONTRATO 087 DE 2015			***229***		***229***		***231***

Lo anterior evidencia que la entidad, mediante contrato No. 087 de 2015, adquirió la dotación en camisas, pantalones y camisillas para Agentes de Tránsito por debajo de las cantidades reales proyectadas según lo establecido en el Acuerdo

Laboral. Las cantidades adquiridas fueron entregadas a los funcionarios, quienes las recibieron a entera satisfacción según consta en las actas individuales de entrega que reposan en el Almacén de la entidad.
En consecuencia, se solicita respetuosamente sean replanteada la observación No. 3 formulada por el Ente de Control.

Análisis de la Respuesta: Se acepta la respuesta dada por la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción del informe preliminar, toda vez que satisface el requerimiento formulado por el ente de control. Debido a que según la Resolución No. 102 del 27 de marzo de 2015, mediante la cual se acogen los puntos negociados por el acuerdo laboral, de la negociación colectiva del pliego unificado de la Asociación Nacional de Empleados de Transito y Transporte "ANDETT", en el punto veintiséis. Dotación, se compraron las dotaciones para los alféreces y personal administrativo de la ITTB, en las cantidades acordadas. Lo cual se pudo constatar con las actas de reconocimiento y entrada al almacén y la factura de venta número D0002367 del 28 de diciembre de 2015. **Por lo anterior se revoca el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal.**

Contrato No 95 de 2015.

Objeto Contractual: Compra de 11 Motocicletas para el cuerpo motorizado de la Inspección de Tránsito de Barrancabermeja.

Valor del contrato $ 256.354.142

Observaciones.

1. En este contrato el estudio de mercado realizado, por el Doctor, JOSE AGUSTIN QUECHO ANGARITA, exdirector de la ITTB, lo hizo, basado en tres (3) cotizaciones así:

a. CENTRO SINGER

Tipo de Motocicleta XTZ 250
Modelo 2016
Valor Unitario $ 23.014.908.18
Valor 11 Motocicletas $ 253.163.990.

Valor de la Moto Incluye
IVA
Matricula
Soat
Tramites
Parrilla
Defensa
Maletero

b. MUNDIAL DE MOTOS

XR 250 Tornado $ 24.000.000. C/ U
Accesorios

Defensa	Dos chalecos
Maletero negro	Dos pares de Guantes
Parrilla	Dos Impermeables
Luces Led	Dos Body amor
Sirena	Dos Kit rodilleras y coderas

Dos cascos compactos

Los precios incluyen IVA del 16%.

c. AKT Motos VICTOR Motos Barrancabermeja

AK 250 TT ADVENTUR: $ 22.900.000. C/ U

Defensa
Maletero negro
Parrilla
Cascos
Chalecos
Guantes
Kit rodilleras y coderas

El precio de la moto incluye IVA.

Cuadro No. 5
Análisis de precios del mercado Según la ITTB

COMPRA DE MOTOCICLETAS XTZ DE 250 CC PARA LA ITTB							
COTIZACIONES			Honda Mundial Motos	AKT Motos Víctor Motos	Centro Singer Yamaha	Valor unitario promedio	Valor total
ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor unitario	Valor unitario		
1	Compra de motocicletas modelo 2016, color azul con logotipos al costado derecho e izquierdo, parrilla, defensa, maletero(incluye SOAT por un año matricula e impuestos)	11	$ 24.000.000	$ 22.900.000	$ 23.014.908.18	$ 23.304.969	$ 256.354.663
Valor Total con IVA incluido $ 256.354.663							

Como se puede observar el precio promedio de cada moto es por valor de **$ 23.304.969 X 11 = $ 256.354.663**. Sin embargo, mediante oficios se les pidió a estos proveedores de motos que informaran si ellos habían cotizado dichas motos para la ITTB, a lo cual manifestaron que no. **Lo anterior hace presumir una falsedad en documento privado.** (Ley 599/2000, artículo 289)

2. De acuerdo a las cotizaciones realizadas por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, se pudo establecer que las motos XTZ 250 CC actualmente, presentan los siguientes precios:

Cuadro No. 6
Análisis de precios del mercado Contraloría Municipal

COTIZACIONES			Honda Súper motos de Santander Agencia Barrancabermeja	Yamaha Revs Your Heart via internet	Valor Unitario Promedio	Valor Total
ITEM	Descripción	Cantidad	Valor unitario	Valor unitario	Valor unitario	
	Compra de					

1	motocicletas modelo 2016, color azul con logotipos al costado derecho e izquierdo, parrilla, defensa, maletero(incluye SOAT por un año matricula e impuestos)	11	$15.282.600. Incluido IVA	$14.990.000 Incluido IVA	$15.136.300. Incluido IVA	$ 166.499.300.

Al contratista se le hacen descuentos de Ley por las 11 motos, por valor de $ 34.475.212, según consta en los documentos contables, los cuales se le deben sumar al valor promedio total de $ 166.499.300, realizado por el ente de control, lo cual arroja la suma total de **$ 200.974.512.**

El valor total según el estudio de mercado realizado por la ITTB, fue de $ 256.354.663 - $ 200.974.512, valor consultado por el ente de control. Lo cual arroja una diferencia de $ 55.380.151. **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de $ 55.380.151.** (Ley 610/2000, artículo 6; Ley 1474/2011, artículo 118)

RESPUESTA I.T.T.B.

La inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja se permite precisar que el contrato No. 95 cuyo objeto consistió en la "COMPRA DE MOTOCICLETAS DE 250cc PARA EL CUERPO MOTORIZADO DE LA INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA" fue celebrado el 16 de diciembre de 2015, como resultado de un proceso de selección de contratista por la modalidad de subasta inversa presencial en el cual se definieron las características técnicas que debía cumplir las motocicletas requeridas para satisfacer la necesidad de movilidad de los uniformados de la institución.

Sea lo primero definir que las motocicletas adquiridas no eran motocicletas sencillas sino incluían elementos de características de personalización necesarias para el cumplimiento del fin de movilidad de los alféreces de tránsito como por ejemplo su pintura debía incluir un logotipo de la institución, así debía entregarse con parrilla, maletero, y defensa instalada, la luz principal debía ser adecuada a la reglamentada por el Ministerio de transporte para dicha actividad que incluye sirena, así como debían cubrir los gastos de matrícula y pago de impuestos respectivos en la ciudad de Barrancabermeja, seguro obligatorio "Soat", y la garantía respectiva. Además de elementos anteriores es de señalar que el contrato por su naturaleza debía soportar los gravámenes propios que conlleva

contratar con una entidad de naturaleza pública, como los impuestos y deducciones departamentales y municipales, y obviamente por tratarse de un asunto comercial debía existir una utilidad al contratista por la actividad económica desarrollada.

Lo anterior, para demostrar que el precio de la motocicleta incluía otros aspectos solicitados en el proceso, así como los otros costos asociados al contrato mismo, que inciden en el valor pagado por la entidad por concepto de cada motocicleta.

La Inspección de tránsito y transporte en ejercicio de su labor de planeación antes de dar inicio al proceso de subasta inversa presencial solicito tres cotizaciones con el ánimo de determinar los precios en el mercado, para ello al solicitarse se les explico los elementos o requerimientos especiales que implican el suministro o venta de acuerdo a las necesidades del cuerpo de alférez de la institución, y los gastos en que se incurría por la suscripción de un contrato con éstas entidad pública.

Para sustentar lo anterior, y permitir acreditar la idoneidad de establecimientos cotizantes, dado que cada una se encuentra legalmente constituido y cuenta con cámara de comercio, lo que permiten concluir sobre su legalidad e idoneidad para la venta de motocicletas a Centro Singer, Mundial de motos y AKT motos Víctor Barrancabermeja, acreditando la veracidad y legalidad de las cotizaciones del expediente contractual que sirvieron de sustento para determinar el precio final de cada motocicleta. (ANEXO No.1., En seis (6) folios, copias de los respectivos certificados de cámaras de comercio y en dos (2) folios copia del Acta de Entrega con las especificaciones técnicas).

Valga la pena traer a colación el valor elevado del dólar al momento de la adquisición, que incide de manera directa en el precio de las motocicletas, para el día 16 de diciembre de 2016 fecha de suscripción del contrato el valor del dólar se encontraba en $3.338,08 y en la fecha de emisión del presente informe 10 de Junio de 2016 el dólar se encuentra en $2.942,13, teniendo como fuente oficial los datos registrados en el Banco de república, existiendo una diferencia casi de $393,95 entre el valor del día de la compra al día que se realizó el presente informe, lo que conlleva a que en ese momento el precio de los vehículos fuese un poco más elevados al día de hoy.

Con los argumentos expuestos en los párrafos que anteceden, se pretende explicar al ente de control que el valor de la motocicletas incluía también unos elementos de personalización y accesorios requeridos para que dichos vehículos presten el servicios para el cual fueron adquiridos por la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja, unido a los gastos que implica la suscripción de

un contrato con una entidad pública y el valor del dólar en el momento de la adquisición, situaciones todas, que permiten acreditar que el valor de la motocicletas si está ajustado a la realidad del momento de la adquisición, y no existe ningún tipo de sobrecosto en el contrato suscrito.
Agradecemos la atención prestada, y en espera de haber contribuido a esclarecer la particularidad que conlleva la ejecución del contrato de la adquisición de las motocicletas por esta institución de naturaleza pública, y en consecuencia se solicita se desvirtué la observación administrativa, con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de $ 55.380.151.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta dada por la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción del informe preliminar, toda vez que no satisface el requerimiento formulado por el ente de control. Por las siguientes razones.

1. Las cotizaciones que supuestamente hizo el Ex Director de la ITTB, señor, JOSE AGUSTIN QUECHO ANGARITA, no se les puede dar credibilidad, debido a que los supuestos proveedores informan que dichas cotizaciones no fueron suministradas por ellos:

Como consta en el oficio fechado mayo 12 de 2016, expedido por YAMAHA, Rubén J Mejía & Cía. Ltda. Expedido por la señora, DIANA MEJIA MONTERO, Administradora dice. Por medio del presente me permito informarles que la firma RUBEN J MEJIA Y CIA LTDA, no hizo COTIZACION por la compra de Motocicletas XTZ 250, a la INSPECCION DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, ni realizamos negocios con ninguna Institución del Estado ya que el encargado de esas Cotizaciones es INCOLMOTOS YAMAHA, sede Bucaramanga a quien ya se trasladó la información vía email, el día 28 de Abril de 2016.

VICTOR MOTOS- MOTOS AKT, en el recibido del oficio No. 00684 de fecha 22 de abril de 2016, de la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, manifiestan nunca hemos realizado cotizaciones, y menos si son Yamaha XTZ 250, ya que somos AKT.

En el Acta 02 de fecha 12 de mayo de 2016, la señora, ELIZABETH LOPEZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 39.425.723, de Apartadó Antioquia,

quien al preguntársele. 1. Informar este establecimiento comercial expidió cotización a la Inspección de Tránsito de Barrancabermeja, de motos XTZ 250 modelo 2016, en la vigencia 2015.
Responde: No, somos Mundial de Motos Honda sino que el establecimiento se denomina Supermotos de Santander SAS, sobre la moto manifiesta que la moto XTZ-250CC no la distribuimos nosotros. 2. Al solicitársele cotización de moto cilindraje XTA 250 CC manifiesta que venden es la Moto XR-250 Tornado. Hace entrega de la cotización.

2. En cuanto a las características *de personalización de las motos necesarias para el cumplimiento del fin de movilidad de los alféreces de tránsito como por ejemplo su pintura debía incluir un logotipo de la institución, así debía entregarse con parrilla, maletero, y defensa instalada, la luz principal debía ser adecuada a la reglamentada por el Ministerio de Transporte* y el *pago de impuestos respectivos en la ciudad de Barrancabermeja, seguro obligatorio "Soat", y la garantía respectiva. Además de elementos anteriores es de señalar que el contrato por su naturaleza debía soportar los gravámenes propios que conlleva contratar con una entidad de naturaleza pública, como los impuestos y deducciones departamentales y municipales, y obviamente por tratarse de un asunto comercial debía existir una utilidad al contratista por la actividad económica desarrollada. La Contraloría Municipal de Barrancabermeja, tuvo en cuenta todos los demás costos directos e indirectos que se generaron con la presente contratación, tales como impuestos estampillas, de legalización y todos los gastos en el que el contratista incurra con la presente contratación.*

Con base a lo anterior el ente de control considera que la respuesta de la entidad no desvirtúa el presente hallazgo. Teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- El precio de los contratos públicos debe ser el resultado de un procedimiento de búsqueda de una oferta de mercado, competitiva y ajustada al tipo de prestación realizada, con previa determinación legal o contractual de sus posibles variaciones.

- Uno de los pilares de la contratación pública, en cualquiera de sus modalidades, que se olvida con frecuencia es el principio de la conmutatividad, en virtud del cual el pago que hace la entidad contratante debe ser equivalente a la prestación recibida por el contratista de dar, hacer o no hacer algo. El olvido de este principio

es una de las situaciones que generan no solo detrimento al patrimonio público, sino todo tipo de responsabilidades.

- Como quebrantamiento del principio de la conmutatividad surgen los denominados “sobreprecios” definidos como diferencia que hay entre los precios promedio del mercado y los precios a los que se adquieren los bienes y servicios y específicamente en materia de contratación estatal, como la diferencia que existe entre los precios promedio del mercado y los precios de las propuestas recibidas y/o precios contratados por el Estado y/o precios ejecutados por el contratista, teniendo en cuenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se originó dicha diferencia.

- La justa medida de lo que se debe pagar, debe establecerse en cumplimiento del principio de planeación, mediante el estudio de precios y condiciones del mercado, valorando que la utilidad que se recibiría es la acostumbrada en negocios de similar naturaleza y además consultando todas las variables posibles a fin de establecer de manera adecuada cuales son los reales precios del mercado de un producto o servicio.

- El tema del sobreprecio, se ha asociado como una consecuencia directa de malas prácticas contractuales desde la planificación y evaluación del proceso contractual por parte del Estado, donde se evidencia que no hay un verdadero y real análisis del mercado, bajo criterio razonables dirigidos a la adquisición de bienes y servicios dirigidos a suplir las necesidades del estado propendiendo por el bienestar general; estas irregularidades en los procesos de contratación, sumadas a las pérdidas por incumplimiento y a las condiciones de incertidumbre, generan costos extras que son trasladados a un mayor precio de los bienes y servicios transados, convirtiéndose en una de las causas principales de los sobreprecios.

- Una de las maneras de recuperar los dineros extraviados con ocasión de los sobreprecios es a través de lo contenido en el artículo 119 de la Ley 1474 de 2011, que establece la solidaridad entre el ordenador del gasto del respectivo organismo o entidad contratante, el contratista y las demás personas que concurran al hecho, hasta la recuperación del detrimento patrimonial, en los procesos de responsabilidad fiscal, acciones populares y acciones de repetición en los cuales se demuestre la existencia de daño patrimonial para el Estado proveniente de sobrecostos en la contratación u otros hechos irregulares.

- El tema del sobreprecio en Colombia se ha tratado en su gran mayoría a nivel de

los establecimientos por parte de los entes de control de responsabilidades disciplinarias, fiscales, civiles y penales, concluyéndose al respecto que los servidores públicos, contratistas e interventores involucrados en la ocurrencia de sobreprecios responden de manera conjunta y se les aplican en igual sentido todas las responsabilidades mencionadas.

- El nuevo Estatuto Anticorrupción “Ley 1474 de 2011” refuerza las facultades de los organismos de control fiscal otorgándoles funciones especiales que ayudan a establecer responsabilidades en materias de sobreprecios, tales como incluir dentro del dolo o culpa grave la omisión de los servidores públicos del deber de efectuar comparaciones de precios y además poder ordenar a los comerciantes que exhiban libros, comprobantes y documentos de contabilidad con miras a realizar estudios de mercado que sirvan como prueba para la determinación de sobrecostos en la venta de bienes y servicios a las entidades privadas o públicas que administren recursos públicos y así mismo, tienen la posibilidad de sancionar a los comerciantes que no atiendan estos requerimientos y de igual manera ampliar medidas contra las personas jurídicas y los contratistas que realicen o participen en conductas que atenten contra el patrimonio público.

- Así las cosas, se vislumbra un panorama diferente frente al tema del sobreprecio, pues por mucho tiempo y por desgracia los sobreprecios fueron considerados, como parte de la corrupción gris, es decir, aquella que no toda la sociedad considera perjudicial, sin embargo, el tratamiento del tema del sobreprecio y las intenciones de contrarrestarlo han venido tomando fuerza en todos los niveles que involucran la contratación estatal, llámese entidades públicas, entes de control, legisladores, jueces, etc., quienes han coincidido en que los sobreprecios o sobrecostos en los contratos estatales constituyen uno de los eventos de corrupción que más se presentan y que repercuten mayor gravedad en cuanto al detrimento del patrimonio público, por ello resaltamos la obra del legislador en el último Estatuto Anticorrupción al incluir normas específicas referentes al detrimento patrimonial que se causa por sobreprecios en los contratos estatales y en vista de ello otorgando mecanismos específicos que ayuden a establecer la ocurrencia de sobreprecios y además que los funcionarios, contratistas, interventores y terceros involucrados en la ocurrencia de los mismos respondan de manera efectiva por los perjuicios ocasionados al erario público.

- El análisis del mercado carece de confiabilidad, lo cual fue la causa fundamental que genero estos hallazgos, ya que los proveedores afirman por escrito no haber

ofertado las cotizaciones para el estudio de mercado de este contrato de compra de motocicletas para la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja. indica que la cifra final del precio de los contratos administrativos debe estar marcada por el procedimiento selectivo y objetivo establecido por las reglas de la contratación estatal, que debe garantizar su adecuación al mercado y su carácter equitativo, situación que para el Órgano de control no se observa en la determinación y establecimiento del presupuesto. Es así como la realización de los principios de determinación, adecuación al mercado y equidad, revisten gran importancia en la fijación del precio, especialmente cuando se busca la libre concurrencia y competencia en la subasta inversa, viéndose afectado por el injustificado sobrecosto en el precio final del contrato, así mismo, la selección se convierte en garantía del cumplimiento de los principios básicos del precio, tales como; los principios de publicidad, concurrencia, transparencia e igualdad, que vienen a ser aportes instrumentales de la búsqueda del mejor precio posible. **Por lo anterior se confirma el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria, penal y fiscal por valor de $55.380.151.**

Contrato No 14 de 2015.

Objeto Contractual: Compra de seguros obligatorios SOAT para los vehículos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

Valor de este contrato $ 15.671.248

Observaciones:

1. En este contrato se pudo determinar que no se hicieron las siguientes deducciones de ley, conforme a lo establecido en la Ordenanza 012 de 2005, y el Acuerdo Municipal 007 de 2014.

Pro Uis por valor de $ 313.425
Pro desarrollo por valor de $ 313.425
Pro hospital por valor de $ 313.425
0rdenanza 012 del 2005, por valor de $ 94.027
Fonmur por valor de $ 78.356
Pro anciano por valor de $ 313.425
Pro cultura por valor de $ 235.068

Industria y comercio por valor de $ 94.027.

El valor total de los descuentos no aplicados es por valor de $1.755.178. **Por lo anterior se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal. Por valor de $ 1.755.178.** (Acuerdo 007/2014, Ordenanza 012/2005)

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR LOS PROFESIONALES ESPECIALIZADOS DE LA DIVISION FINANCIERA

En el Contrato No. 014 de 2015, mediante el cual se hizo la Compra de seguros obligatorios SOAT para los vehículos de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, se debe clarificar que no le aplican los descuentos indicados por el ente auditor, ya que los precios del SOAT son tarifas reguladas y fijadas por el Gobierno Nacional y la Superintendencia Financiera de Colombia, que para el periodo 1 de enero a 31 de diciembre de 2015 fueron establecidas por el Decreto 2731 de 2014. Por esta razón al aplicarse deducciones se estaría haciendo el pago por un valor inferior al precio regulado por gobierno nacional.

De otra parte se menciona el descuento de retención de industria y comercio de $94.027, si tenemos en cuenta que la entidad SEGUROS DEL ESTADO S.A está catalogada en el RUT como Grandes contribuyentes no le aplica la retención según los términos establecidos en el artículo 12 que modifica el artículo 69 y adiciónese los artículos 69-1, 69-2 y 69-3 del Acuerdo 029 de 2005, los cuales quedaran así: "ARTICULO 69-1. AUTORRETENEDORES. Serán Autor retenedores del impuesto de Industria y Comercio los clasificados por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), como: Auto retenedores en la fuente del Impuesto de Renta y los Grandes Contribuyentes; razón por la cual esta entidad se considera autorretenedor del Impuesto de Industria y Comercio.

En consecuencia, se solicita respetuosamente sean replanteada la observación formulada por el Ente de Control.

Análisis de la Respuesta: *Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en relación con el descuento de industria y comercio, por valor de $ 94.027. Debido a que la entidad contratante Seguros del Estado S. A es catalogada en el Rut como grandes contribuyentes, y no le aplica la retención según los términos establecidos en el artículo 69, 69-1, 69-2, y 69-3, del Acuerdo 029 de 2005. Las demás deducciones que debían hacerse al contratista quedan en firme por las siguientes razones:*

1**.** En los estudios previos del contrato literal c) Forma de Pago dice en cada pago al contratista se le imputará los descuentos de ley, impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, su omisión en el pago será de absoluta responsabilidad del proponente.

2. En la Cláusula Sexta del contrato, Valor del Contrato y Forma de Pago. Parágrafo Primero. En cada pago al contratista se le imputará los descuentos de ley, impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato, y por lo tanto, su omisión en el pago será de absoluta responsabilidad del proponente. Es decir, la entidad está obligada a practicar dichos descuentos. **Por lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 1.661.151.**

2.1.1.3 Contratos de Consultoría y otros

Contrato No 61 de 2015.

Objeto Contractual: Consultoría técnica para la elaboración de estudios de costos, cálculo de tarifas y socialización mediante la cual se definan cada uno de los parámetros que determine la tarifa en la prestación del servicio público individual en vehículo tipo taxi Barrancabermeja.

Valor del contrato: $17.400.000

Observaciones:

1. La propuesta económica del Ingeniero EDILSON MANUEL JARAMILLO, en la estructuración de costos presenta costo básico $ 15.000.000, más un IVA del 16%, por valor de $ 2.400.000, para un valor total de $ 17.400.000. Renglones más abajo, en la misma propuesta dice “Me permito informar que pertenezco al REGIMEN SIMPLIFICADO, por lo tanto exento del IVA”. En la CLAÚSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, dice, el valor del contrato es DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 170400.000) incluido IVA y todos los demás costos directos e indirectos que se generen con la presente contratación, tales como impuestos, tasas, retenciones, contribuciones, estampillas, tanto del orden nacional, departamental y municipal, honorarios o salarios del personal, gastos de legalización, equipos, herramientas, material etc, y demás que incurra el consultor para la celebración, ejecución, y

liquidación del contrato. De acurdo a la nota de contabilidad No. SE 000004 de septiembre 7 de 2015 y al comprobante de egreso No. 00001011de septiembre 7 de 2015, se pudo comprobar que efectivamente, al señor, EDILSON MANUEL JARAMILLO, se le pagó el IVA del 16%, por valor de $ 2.400.000. **Por lo anterior se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 2.400.000.** (Ley 610/2000, artículo 6)

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y PROFESIONAL ESPECIALIZADO DE LA DIVISION FINANCIERA

El contratista por error humano e involuntario pasó la cuenta de cobro INCLUYENDO el IVA por el servicio prestado, cuando por ser REGIMEN SIMPLIFICADO estaba exento de este impuesto y la entidad al percatarse del error requirió al contratista quien consignó en Caja de la ITTB., el valor de los DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS, a la Inspección de Transito Y Transporte de Barrancabermeja, valor que había cobrado por IVA, en el contrato No. 061-2015 cuyo objeto es Consultoría técnica para la elaboración de estudios de costos, cálculo de tarifas y socialización mediante la cual se definan cada uno de los parámetros que determine la tarifa en la prestación del servicio público. Individual en vehículo tipo taxi Barrancabermeja. *Se anexa copia del oficio aclaratorio del contratista, radicado bajo el número 4868 de fecha 17 de junio de 2016, comprobante de pago No 1242359 de fecha 17 de junio de 2016, certificación de la contadora y el documento equivalente con la corrección de la liquidación (ANEXO 2), subsanando el error.* ***Por lo que se le solicita al ente de control muy formalmente, reconsiderar las observaciones, por tratarse de un error humano e involuntario.***

Análisis de la Respuesta: Se acepta la respuesta dada por la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción del informe preliminar, toda vez que satisface el requerimiento formulado por el ente de control; dado que el contratista Señor, MANUEL EDILSON JARAMILLO, hizo la devolución de los recursos y enviaron los soportes, *copia del oficio aclaratorio del contratista, radicado bajo el número 4868 de fecha 17 de junio de 2016, y comprobante de pago No. 1242359 por valor de $ 2.400.000, de fecha 17 de junio de 2016, certificación de la contadora y el documento equivalente con la corrección de la liquidación*. **Por lo anterior se revoca el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal.**

Contrato No. 82 de 2015

Objeto Contractual: Actualización de la página web de la inspección de tránsito y transporte de Barrancabermeja para el uso y aprobación de herramientas tic, con contenido fotográfico, audio, video, en la implementación de la estrategia de gobierno en línea**.**

Valor del contrato $ 8.200.000

Observaciones:

Este contrato no fue publicado de manera oportuna en la página del SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del decreto 1510 del 2013, que dice "**Artículo 19.** ***Publicidad en el Secop.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop.

La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto.

2.1.1.4 Contratos de Obra

Contrato No 074 del 2015

Objeto contractual: Obra pública para la construcción de reductores de velocidad en puntos estratégicos de las vías del Municipio de Barrancabermeja.

Valor del contrato $ 368.124.750

Observaciones:

1. En la ITTB, no descontaron al contratista, el IVA del 16%, que sobre la utilidad esperada se debe aplicar, conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, el cual establece que en los contratos de obra, si el contratista no fija el valor de los "honorarios" debe al menos fijar la "utilidad", la cuál será la base para generar el IVA del 16%.

2. Según el AIU que presentó el contratista, la utilidad esperada en el contrato es por valor de $ 10.907.400 X el 16% del IVA, lo cual es igual a $ 1.743.350, valor dejado de descontar al contratista. **Por lo anterior se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 1.743.350.** (Ley 610/2000, artículo 6)

RESPUESTA I.T.T.B., PROFERIDA POR LA SUPERVISORA DEL CONTRATO
Sobre esta observación vale la pena aclarar, que acorde al artículo 3 del decreto 1372 de 1992 "en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios"; y que tratándose de construcción de obra pública, el artículo 100 de la ley 21 de 1992 dispone que los contratos "que celebren las personas naturales o jurídicas con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal estarán excluidas del IVA".

A continuación se expone la normatividad sobre el particular:

LEY 21 DE 1992.
ARTÍCULO 100. Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.

DECRETO 1372 DE 1992
Artículo 3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE BIEN INMUEBLE.

En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se

causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.

En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.

NORMATIVIDAD DIAN
De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la ley 17 de 1992 y 100 de la ley 21 de 1992, los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidos del IVA." De otra parte, tal y como se manifiesta en la consulta, cuando la naturaleza jurídica del ente no pertenece a los órdenes establecidos en el artículo 100 de la ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebre no se encuentran cobijados por la exclusión en el impuesto sobre las ventas.

Además, cuando la ley previó que: "Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas suscritos con las entidades territoriales y/o con las entidades descentralizadas del orden municipal, distrital o departamental estarán excluidos del IVA", tal previsión tiene por objeto que la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del proyecto se empleen íntegramente en la actividad o labor contratada sin que haya lugar a incrementar el valor del servicio por concepto de impuesto sobre las ventas, finalidad que se cumple en la medida que el servicio de obra contratado por esas entidades objeto del proyecto, no constituye hecho generador del IVA por disposición legal.
Como se describe anteriormente, no es aplicable el descuento del IVA en los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal; por lo tanto respetuosamente consideramos que se encuentran desvirtuada la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal.

Ver también concepto de la DIAN No. 17132, de marzo 24/04

Los contratos de obras públicas están excluidos del IVA

Los contratos de obras públicas que las personas naturales o jurídicas celebren con entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal o departamental están excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), manifestó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Lo anterior trae como consecuencia que los contratistas no deban cobrar el IVA sobre sus honorarios o utilidades, precisó la entidad.

DIAN, Cpto. 17132, mar. 24/04, 2 págs

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES OFICINA JURÍDICA DOCTOR HUGO ALBERTO CARRILLO SUBSECRETARIO JURÍDICO SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ CRA. 30 N° 24-90 PISO 15 BOGOTÁ REFERENCIA: CONSULTA 101959 DE DICIEMBRE 11 DE 2003. Solicita en el escrito de la referencia si para efecto del impuesto sobre las ventas, los contratos cuyo objeto es la implementación de señales preventivas, informativas, reglamentarias de pedestal y tipo bandera y pasavía y demás dispositivos para la malla vial de Bogotá se consideran de obra pública, o de suministro. Sobre el tema, este despacho efectúa las siguientes ***consideraciones****: El estatuto de contratación administrativa Ley 80 de 1993 señala que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejecución o pago son considerados contratos de obra. Entiende el despacho que en la construcción de una vía es necesario tener en cuenta toda una serie de elementos que hacen parte integral en su construcción y que considerados individualmente o incorporadas como complementarias implican por sí construcción de una obra, como es el caso de la señalización, como complementaria. Los trabajos de demarcación y de señalización de las vías forman parte del mantenimiento normal que debe prestarse a las vías públicas para proporcionarles funcionalidad y colocarlas en condiciones seguras de utilización. En el caso de la señalización se ha de tener en cuenta que la contratación hace referencia tanto a la fabricación de las señales así como su instalación, sean estas de pedestal, de bandera, de pasavías o pasacalles y horizontal. En este evento, armonizando la definición de contrato de obra de la Ley 80 de 1993 con la base gravable del impuesto sobre las ventas para los contratos de construcción de obra, elaborados por parte del*

contratista no hay lugar a impuestos descontables debiéndose tratar como costo o gasto de la obra el IVA pagado por la adquisición de los bienes gravados o el generado por los fabricados suministrados o incorporados a la obra por el contratista, como en efecto dispone el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, cuando dispone que en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto se genera sobre los honorarios del constructor. En estos eventos el responsable sólo puede solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios o utilidad. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y /o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA, esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se adquieran de terceros ya sea por la entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra. De igual forma entra a formar parte del costo de la obra el IVA generado en la incorporación de los bienes gravados fabricados o elaborados por el contratista, esto en virtud de lo señalado en el c) del artículo 421 del estatuto tributario, el cual establece dentro de los hechos que se consideran venta para efectos de la generación del tributo: "Las incorporaciones de bienes corporales muebles e inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes corporales muebles gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación". De lo expuesto se concluye que los contratos de señalización celebrados con entidades territoriales y/o descentralizadas del orden departamental y municipal al ser considerados contratos de obra pública en los términos del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, se encuentran excluidos del impuesto a las ventas y por lo mismo el contratista no cobra el impuesto sobre los honorarios o la utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se incorporen a la obra se genera de todas maneras el impuesto cuando sean adquiridos de terceros, o cuando son incorporados por el contratista, pues el impuesto se genera tanto por la adquisición de terceros o por la incorporación por parte del contratista que los fabrica o construye. De esta manera el IVA generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra. El delegado División de Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villarreal G.

La inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, pagó al contratista, por concepto de anticipo del 40%, la suma de $ 147.249.900. Según la Cláusula Quinta del contrato. Pero en el pago realizado en la primera acta parcial, no se le amortizó la totalidad del 40% del anticipo; aun llegando hasta la liquidación del contrato, no se realizó el respectivo descuento. Es decir, al Consorcio Control Vial 2015, se le pagó de más la suma de $ 32.809.169.

Durante el desarrollo de la presente auditoría, el equipo auditor hizo la observación a la entidad, para que procediera a recuperar los recursos pagados demás al contratista incluyendo los intereses, desde el momento en que se dejó de realizar la amortización del anticipo hasta la fecha en que se haga efectiva la totalidad del pago. La entidad hizo las gestiones respectivas y el 12 de abril de 2016, se suscribió un acta entre la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, y el representante legal del Consorcio Control Vial 2015, Señor, EDGAR ALFONSO QUESADA OREJARENA, en la cual se compromete a la devolución de los $ 32.800.169, más los intereses por valor de $ 3.766.493. Según certificación expedida por la señora, DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ, tesorera de la ITTB, fechada el día 22 de abril de 2016, ya se abonaron en la cuenta ahorros No. 24022509130 del Banco Caja Social $ 8.000.000. Es decir, a la fecha el Consorcio Control Vial 2015, le debe a la ITTB, la suma de $ 28.575.662.
Sumados los valores de la observación uno (1) más la observación dos (2), el valor total es de $ 30.319.012. **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 30.319.012**. (Ley 610/2000, artículo 6)

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR EL SUPERVISOR DEL CONTRATO

Mediante acta parcial No. 001 del contrato de obra No. 074-15 con el CONSORCIO CONTROL VIAL 2015, de fecha 28 de septiembre de 2.015, suscrita por el contratista, interventor y supervisión se estipula claramente el valor a amortizar del anticipo correspondiente al 40%, reportado igualmente en la factura de venta No. 0001 del Consorcio Control Vial 2015.

Por error involuntario en la nota contable No. 022 se amortizó sólo el 20% del anticipo, situación que fue detectada por la misma entidad según informe de auditoría eventual realizada por la oficina de control interno el día 15 de febrero de 2.016, a petición de la supervisión del contrato.

Como acciones correctivas a este error, se le notificó al contratista, al interventor, al director y a la división financiera de la entidad quienes verificaron la situación. Resultado de ello se realizó una reunión donde el contratista aceptó realizar un acuerdo de pago, donde se liquidan los intereses causados hasta el mes de julio de 2.016, dando como resultado una deuda pendiente de $36.575.662.

A la fecha el contratista ya ha cancelado la suma de $16.000.000 a la entidad, como consta en las certificaciones de verificación de transferencias electrónicas efectuadas a la cuenta de la ITTB; quedando un saldo pendiente por cancelar de $20.575.662, que con base en el acuerdo tiene plazo hasta el mes de julio de 2.016. (Se anexan certificación expedidas por la Tesorera de la ITT y del Gerente del Banco Caja Social en tres (3) folios, Anexo 3).

Con relación al valor de la observación 1, ya fue expuesta la normatividad que excluye la retención del IVA para contratos de obra pública.

Por lo anterior solicitamos al ente de Control, tener en cuenta las gestiones realizadas por la entidad para la recuperación de los dineros y los valores reintegrados por el contratista; así mismo la espera hasta el plazo dado del mes de julio de 2.016, para verificar los valores reales de los dineros recuperados y no se configure la observación administrativa con incidencia disciplinaria y fiscal.

Análisis de la Respuesta: *Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en lo relacionado con el IVA del 16%, debido a que efectivamente según el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.*

En relación con el pago demás que se hizo al Consorcio Control Vial 2015, debido a que no se amortizo la totalidad del 40% del anticipo en la primera acta parcial por valor de $ 32.809.169, más intereses de $ 3.766.943, para un valor total de $ 36.576.112; a la fecha el contratista ha devuelto la suma de $ 16.000.000 a la ITTB, según consta en los soportes anexos a la respuesta. Existiendo aun, un saldo por devolver por valor de $ 20.566.662. ***Por lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de $ 20.566.662****.*

Contrato No 091 del 2015

Objeto contractual: Obra pública del mantenimiento de la cubierta y de las instalaciones de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja.

V**alor del contrato $ 60.000.000**.

Observaciones:
1. En la ITTB, no descontaron al contratista, el IVA del 16%, que sobre la utilidad esperada se debe aplicar. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de obra si el contratista no fija el valor de los "honorarios" debe al menos fijar la "utilidad", la cuál será la base para generar el IVA al 16%.

Según el AIU que presentó el contratista, la utilidad esperada en el contrato es por valor de $ 4.695.200 X el 16% del IVA, lo cual es igual a $ 751.232, valor dejado de descontar al contratista. **Por lo anterior se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 751.232.** (Ley 610/2000, artículo 6)

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR LA SUPERVISORA DEL CONTRATO
Sobre esta observación vale la pena aclarar, que acorde al artículo 3 del decreto 1372 de 1992 "en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios"; y que tratándose de construcción de obra pública, el artículo 100 de la ley 21 de 1992 dispone que los contratos "que celebren las personas naturales o jurídicas con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal estarán excluidas del IVA".

A continuación se expone la normatividad sobre el particular:

LEY 21 DE 1992.
ARTÍCULO 100. Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.

DECRETO 1372 DE 1992

Artículo 3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE BIEN INMUEBLE.

En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.

En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.

NORMATIVIDAD DIAN

De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la ley 17 de 1992 y 100 de la ley 21 de 1992, los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidos del IVA." De otra parte, tal y como se manifiesta en la consulta, cuando la naturaleza jurídica del ente no pertenece a los órdenes establecidos en el artículo 100 de la ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebre no se encuentran cobijados por la exclusión en el impuesto sobre las ventas.

Además, cuando la ley previó que: "Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas suscritos con las entidades territoriales y/o con las entidades descentralizadas del orden municipal, distrital o departamental estarán excluidos del IVA", tal previsión tiene por objeto que la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del proyecto se empleen íntegramente en la actividad o labor contratada sin que haya lugar a incrementar el valor del servicio por concepto de impuesto sobre las ventas, finalidad que se cumple en la medida que el servicio de obra contratado por esas entidades objeto del proyecto, no constituye hecho generador del IVA por disposición legal.

Como se describe anteriormente, no es aplicable el descuento del IVA en los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal; por lo tanto respetuosamente consideramos que se encuentran desvirtuada la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal.

Análisis de la Respuesta: *Se acepta la respuesta de la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción del informe preliminar, toda vez que satisface el requerimiento formulado por el ente de control. Debido a que efectivamente según el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.* ***Por lo anterior se revoca el hallazgo Administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal.***

Contrato No 092 del 2015

Objeto contractual: Obra pública para la construcción de reductores de velocidad en puntos estratégicos de las vías del Municipio de Barrancabermeja.

Valor del contrato: $ 458.421.414

1. En la ITTB, no descontaron al contratista, el IVA del 16%, que sobre la utilidad esperada se debe aplicar. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de obra si el contratista no fija el valor de los "honorarios" debe al menos fijar la "utilidad", la cuál será la base para generar el IVA del 16%.

Según el AIU que presentó el contratista, la utilidad esperada en el contrato es por valor de $ 23.769.967, X el 16% del IVA, lo cual es igual a $ 3.803.194, valor dejado de descontar al contratista. **Por lo anterior se configura una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 3.803.194.** (Ley 610/2000, artículo 6)

RESPUESTA I.T.T.B. PROFERIDA POR LA SUPERVISORA DEL CONTRATO

Sobre esta observación vale la pena aclarar, que acorde al artículo 3 del decreto 1372 de 1992 "en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a

los honorarios"; y que tratándose de construcción de obra pública, el artículo 100 de la ley 21 de 1992 dispone que los contratos "que celebren las personas naturales o jurídicas con entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden municipal estarán excluidas del IVA".
A continuación se expone la normatividad sobre el particular:

LEY 21 DE 1992.
ARTÍCULO 100. Los contratos de Obras Públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las Entidades Territoriales y/o Entidades Descentralizadas del Orden departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.

DECRETO 1372 DE 1992
Artículo 3. IMPUESTO SOBRE LAS VENTAS EN LOS CONTRATOS DE CONSTRUCCION DE BIEN INMUEBLE.

En los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto sobre las ventas se genera sobre la parte de los ingresos correspondiente a los honorarios obtenidos por el constructor. Cuando no se pacten honorarios el impuesto se causará sobre la remuneración del servicio que corresponda a la utilidad del constructor. Para estos efectos, en el respectivo contrato se señalará la parte correspondiente a los honorarios o utilidad, la cual en ningún caso podrá ser inferior a la que comercialmente corresponda a contratos iguales o similares.

En estos eventos, el responsable sólo podrá solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios percibidos o la utilidad obtenida, que constituyeron la base gravable del impuesto; en consecuencia, en ningún caso dará derecho a descuento el impuesto sobre las ventas cancelado por los costos y gastos necesarios para la construcción del bien inmueble.

NORMATIVIDAD DIAN

De acuerdo con lo previsto en los artículos 15 de la ley 17 de 1992 y 100 de la ley 21 de 1992, los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal estarán excluidos del IVA." De otra parte, tal y como se manifiesta en la consulta, cuando la naturaleza jurídica del ente no pertenece a los órdenes establecidos en el artículo 100 de la ley 21 de 1992, los

contratos de obra pública que celebre no se encuentran cobijados por la exclusión en el impuesto sobre las ventas.

Además, cuando la ley previó que: "Los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas suscritos con las entidades territoriales y/o con las entidades descentralizadas del orden municipal, distrital o departamental estarán excluidos del IVA", tal previsión tiene por objeto que la totalidad de los recursos destinados a la ejecución del proyecto se empleen íntegramente en la actividad o labor contratada sin que haya lugar a incrementar el valor del servicio por concepto de impuesto sobre las ventas, finalidad que se cumple en la medida que el servicio de obra contratado por esas entidades objeto del proyecto, no constituye hecho generador del IVA por disposición legal.

Como se describe anteriormente, no es aplicable el descuento del IVA en los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o descentralizadas del orden departamental, distrital y municipal; por lo tanto respetuosamente consideramos que se encuentran desvirtuada la observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal.

Ver también concepto de la DIAN No. 17132, de marzo 24/04

Los contratos de obras públicas están excluidos del IVA
Los contratos de obras públicas que las personas naturales o jurídicas celebren con entidades territoriales y/o descentralizadas del orden municipal o departamental están excluidos del impuesto sobre las ventas (IVA), manifestó la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Lo anterior trae como consecuencia que los contratistas no deban cobrar el IVA sobre sus honorarios o utilidades, precisó la entidad.

DIAN, Concepto. 17132, mar. 24/04, 2 págs

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES OFICINA JURÍDICA DOCTOR HUGO ALBERTO CARRILLO SUBSECRETARIO JURÍDICO SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ CRA. 30 N° 24-90 PISO 15 BOGOTÁ REFERENCIA: CONSULTA 101959 DE DICIEMBRE 11 DE 2003. Solicita en el escrito de la referencia si para efecto del impuesto sobre las

ventas, los contratos cuyo objeto es la implementación de señales preventivas, informativas, reglamentarias de pedestal y tipo bandera y pasavía y demás dispositivos para la malla vial de Bogotá se consideran de obra pública, o de suministro. Sobre el tema, este despacho efectúa las siguientes ***consideraciones****: El estatuto de contratación administrativa Ley 80 de 1993 señala que son contratos de obra los que celebren las entidades estatales para la construcción, mantenimiento, instalación y en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles cualquiera que sea la modalidad de ejecución o pago son considerados contratos de obra. Entiende el despacho que en la construcción de una vía es necesario tener en cuenta toda una serie de elementos que hacen parte integral en su construcción y que considerados individualmente o incorporadas como complementarias implican por sí construcción de una obra, como es el caso de la señalización, como complementaria. Los trabajos de demarcación y de señalización de las vías forman parte del mantenimiento normal que debe prestarse a las vías públicas para proporcionarles funcionalidad y colocarlas en condiciones seguras de utilización. En el caso de la señalización se ha de tener en cuenta que la contratación hace referencia tanto a la fabricación de las señales así como su instalación, sean estas de pedestal, de bandera, de pasavías o pasacalles y horizontal. En este evento, armonizando la definición de contrato de obra de la Ley 80 de 1993 con la base gravable del impuesto sobre las ventas para los contratos de construcción de obra, elaborados por parte del contratista no hay lugar a impuestos descontables debiéndose tratar como costo o gasto de la obra el IVA pagado por la adquisición de los bienes gravados o el generado por los fabricados suministrados o incorporados a la obra por el contratista, como en efecto dispone el artículo 3° del Decreto 1372 de 1992, cuando dispone que en los contratos de construcción de bien inmueble, el impuesto se genera sobre los honorarios del constructor. En estos eventos el responsable sólo puede solicitar impuestos descontables por los gastos directamente relacionados con los honorarios o utilidad. Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obra pública que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y /o descentralizadas del orden municipal y departamental están excluidos del IVA, esto implica que los contratistas no cobran el IVA sobre sus honorarios o utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se adquieran de terceros ya sea por la entidad contratante o por el contratista para ser incorporados a la obra, se debe cobrar el IVA correspondiente a la operación por parte del vendedor, el cual entra a formar parte del costo de la obra. De igual forma entra a formar parte del costo de la obra el IVA*

generado en la incorporación de los bienes gravados fabricados o elaborados por el contratista, esto en virtud de lo señalado en el c) del artículo 421 del estatuto tributario, el cual establece dentro de los hechos que se consideran venta para efectos de la generación del tributo: "Las incorporaciones de bienes corporales muebles e inmuebles, o a servicios no gravados, así como la transformación de bienes corporales muebles gravados en bienes no gravados, cuando tales bienes hayan sido construidos, fabricados, elaborados, procesados, por quien efectúa la incorporación o transformación". De lo expuesto se concluye que los contratos de señalización celebrados con entidades territoriales y/o descentralizadas del orden departamental y municipal al ser considerados contratos de obra pública en los términos del artículo 100 de la Ley 21 de 1992, se encuentran excluidos del impuesto a las ventas y por lo mismo el contratista no cobra el impuesto sobre los honorarios o la utilidad. No obstante, sobre los bienes gravados que se incorporen a la obra se genera de todas maneras el impuesto cuando sean adquiridos de terceros, o cuando son incorporados por el contratista, pues el impuesto se genera tanto por la adquisición de terceros o por la incorporación por parte del contratista que los fabrica o construye. De esta manera el IVA generado por los bienes gravados, hace parte del costo de la obra. El delegado División de Normativa y Doctrina Tributaria, Camilo Villarreal G.

Análisis de la Respuesta**: Se acepta la respuesta de la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción del informe preliminar, toda vez que satisface el requerimiento formulado por el ente de control. Debido a que efectivamente según el artículo 100 de la Ley 21 de 1992, los contratos de obras públicas que celebren las personas naturales o jurídicas con las entidades territoriales y/o entidades descentralizadas del orden Departamental y Municipal estarán excluidos del IVA.* **Por lo anterior se revoca el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal.

2. 2 Rendición de la Cuenta

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No.7
Rendición y Revisión de la Cuenta

TABLA 1-2			
RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA			
VARIABLES A EVALUAR	**Calificación Parcial**	**Ponderación**	**Puntaje Atribuido**
Oportunidad en la rendición de la cuenta	100.0	0.10	10.0
Suficiencia (diligenciamiento total de formatos y anexos)	100.0	0.30	30.0
Calidad (veracidad)	100.0	0.60	60.0
SUB TOTAL CUMPLIMIENTO EN RENDICIÓN Y REVISIÓN DE LA CUENTA		1.00	**100.0**

Calificación	
Eficiente	**2**
Con deficiencias	**1**
Ineficiente	**0**

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Con base a la revisión realizada por la responsable de la revisión de la rendición de la cuenta en la plataforma del SIA, de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, vigencia 2015, en cuanto a contratación estatal hace la siguiente observación:

Proceso de Contratación

Se constató que a 6 de los 98 expedientes contractuales revisados, correspondientes al segundo semestre de 2014 y primer trimestre de 2015, no se les dio cumplimiento oportuno a la publicación en el SECOP, evidenciándose, que su publicación fue extemporánea. Por otra parte, detallados los folios 200 al 205 de este informe, perteneciente a contratos celebrados por la ITTB, durante el segundo trimestre de 2015, igualmente se observa que 19 de los 51 contratos celebrados, no fueron subidos dentro del tiempo estipulado al SECOP.

RTA:

Conforme a la revisión efectuada durante el desarrollo de la presente auditoría, y efectuado el respectivo seguimiento a la página del SECOP, se pudo comprobar

que efectivamente la contratación estatal de la ITTB, no fue publicada de manera oportuna en el SECOP, de conformidad con el Decreto 1510 de 2013, artículo 19, y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.7.1**.**

2.3 Seguimiento al Plan de Mejoramiento

El grado de cumplimiento al plan de mejoramiento es cumple parcialmente, de acuerdo al siguiente resultado.

Cuadro No.8
Seguimiento al Plan de Mejoramiento

TABLA 1- 6

PLAN DE MEJORAMIENTO

VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Cumplimiento del Plan de Mejoramiento	93.1	0.20	18.6
Efectividad de las acciones	60.3	0.80	48.3
CUMPLIMIENTO PLAN DE MEJORAMIENTO		1.00	66.9

Calificación	
Cumple	2
Cumple Parcialmente	1
No Cumple	0

Cumple Parcialmente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

Debido a que todas las observaciones que se formularon en el Plan de Mejoramiento de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, hacen parte de la gestión ambiental de la entidad, no se abordaron en el desarrollo de la presente auditoria. Sin embargo, en el desarrollo de la auditoria del memorando de asignación 017-16, se hizo seguimiento al plan de mejoramiento, concluyéndose que cumple parcialmente. Debido a lo anterior se determinó observación administrativa, teniendo en cuenta que el sujeto de control tiene dos (2) meses para darle cumplimiento al mismo.

2.4 Evaluación del Control Fiscal Interno

Se emite una opinión eficiente, con base en el siguiente resultado:

Cuadro No.9
Control Fiscal Interno

TABLA 1-7 CONTROL FISCAL INTERNO			
VARIABLES A EVALUAR	Calificación Parcial	Ponderación	Puntaje Atribuido
Evaluación de controles (Primera Calificación del CFI)	95.2	0.30	28.6
Efectividad de los controles (Segunda Calificación del CFI)	84.1	0.70	58.9
TOTAL		1.00	87.4

Calificación	
Eficiente	2
Con deficiencias	1
Ineficiente	0

Eficiente

Fuente: Matriz de calificación
Elaboró: Equipo de auditoría

2.5 Austeridad en el Gasto Público

En cumplimiento con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, artículos 209, 339 y 346, la Ley 617 de 2000 (Ley de saneamiento fiscal), los Decretos 1737 de 1998, y 984 de mayo 14 de 2012, emanados del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que imparte políticas de austeridad y eficiencia en el gasto público.
El artículo 22 del Decreto 1737 de 2008, modificado por el artículo 1º del Decreto 0984 de 2012, establece que:
Las oficinas de Control Interno serán las encargadas de verificar en forma mensual el cumplimiento de estas disposiciones al igual que las restricciones en el gasto público, estas dependencias prepararan y enviaran al representante legal de la entidad u organismo respectivo un informe trimestral que determine el grado de cumplimiento de las acciones que se deben tomar al respecto.
En todo caso, será responsabilidad de los secretarios de Despacho, o quienes hagan sus veces, velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones aquí contenidas. El informe de austeridad que presentan los Jefes de Control Interno o quien haga sus veces, podrá ser objeto de seguimiento por parte de la contraloría competente a través del ejercicio de sus auditorías para su evaluación respectiva.

En la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, durante la vigencia 2014, en relación con la austeridad en el gasto de la entidad se observa lo siguiente: revisadas las ejecuciones presupuestales de gastos y los documentos

soportes para el análisis del comportamiento de los gastos durante la vigencia evaluada para lo cual se considera importante tener en cuenta:

- Personal de nomina
- Servicios personales indirectos
- Gastos de personal por prestación de servicios
- Impresos, publicidad y publicaciones
- Asignación y uso de teléfonos fijos y celulares
- Gastos de servicios públicos: agua, energía y gas
- Gastos de vehículos combustibles, mantenimiento o reparación

La ejecución de los gastos por estos conceptos de la vigencia 2014, frente a la vigencia 2015 fue la siguiente:

Cuadro No.10
Austeridad en el Gasto Público

CONCEPTO	VIGENCIA 2014	VIGENCIA 2015	VARIACION
Personal de nómina.	$ 1.905.835.879	$ 2.139.790.208	12%
Servicios personales indirectos	$ 921.303.526	$ 1.353.583.737	47%
Gastosa de personal por prestación de servicios	$ 571.345.756	$ 481.242.571	15%
Impresos, publicidad y publicaciones	$ 17.200.000	$ 18.000.000	5%
Asignación y uso de teléfonos fijos y celulares	$ 36.282.380	$ 37.279.963	3%
Gastos de servicios públicos: agua ,energía y gas	$ 129.824.407	$ 124.961.113	-4%
Gasto de			

vehículos: combustibles mantenimiento y reparaciones	$ 150.516.444	$ 134.113.125	-11%
Total de Gastos	$ 3.732.308.392	$ 4.288.970.717	14.91%.

Como se puede observar en el cuadro anterior, los gastos por este concepto en la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, de la vigencia 2015 frente a la vigencia 2014, presentan un incremento del 14.91%, lo cual indica que la entidad debe trazar estrategias en austeridad del gasto público, que le permitan disminuir dichos gastos y hacer un uso más racional de los recursos.

2.6 Establecer los Beneficios del Control Fiscal

1. La inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, en la vigencia 2015, celebró con el Consorcio Control Vial 2015, el contrato de obra No. 074 de 2015, por valor de $ 368.124.750, cuyo objeto es obra pública para la construcción de reductores de velocidad en puntos estratégicos de las vías del Municipio de Barrancabermeja. Al contratista se le pagó por concepto de anticipo del 40%, la suma de $ 147.249.900, conforme a la cláusula Quinta del contrato, pero en el pago realizado en la primera acta parcial, no se le amortizó la totalidad del 40% del anticipo; aun llegando hasta la liquidación del contrato, no se realizó el respectivo des cuento. Es decir, al Consorcio Control Vial 2015, se le pagó de más la suma de $ 32.809.169.
Durante el desarrollo de la presente auditoria, el equipo auditor hizo la observación a la entidad, para que procediera a recuperar los recursos pagados demás al contratista incluyendo los intereses, desde el momento en que se dejó de realizar la amortización del anticipo hasta la fecha en que se haga efectiva la totalidad del pago. La entidad hizo las gestiones respectivas y el 12 de abril de 2016, se suscribió un acta entre la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, y el representante legal del Consorcio Control Vial 2015, Señor, EDGAR ALFONSO QUESADA OREJARENA, en la cual se compromete a la devolución de los $ 32.800.169, más los intereses por valor de $ 3.766.493, para un total de $ 36.566.662. Según certificación expedida por la señora, DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ, tesorera de la ITTB, fechada el día 22 de abril de 2016, se abonaron en la cuenta ahorros No. 24022509130 del Banco Caja Social, la suma de $ 8.000.000, y otra con fecha 25 de mayo de 2016, por

valor de $ 8.000.000, en total a la fecha el contratista ha devuelto la suma de $ 16.000.000, el cual es el beneficio actual, y un beneficio potencial producto del control fiscal por valor de $ 20.566.662.

2. Además, el señor, EDISON MANUEL JARAMILLO, devolvió a la ITTB, la suma de $ 2.400.000, por concepto de IVA, siendo persona natural clasificada en régimen simplificado, que se le pagaron al parecer por error involuntario; como resultado de la realización de la presente auditoría.

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, debe reportar al ente de control todos los pagos que realice el Consorcio Control Vial 2015, con sus respectivos soportes, hasta la cancelación total de los recursos.

2.7 Pronunciamiento Sobre el Estado Actual de la Semaforización y Señalización del Municipio de Barrancabermeja

2.7.1 Estado Actual de la Semaforización en el Municipio de Barrancabermeja

La Red de semáforos en la ciudad de Barrancabermeja actualmente está conformada por Cuarenta y Dos (42) intersecciones semafóricas, controladas por Treinta y Tres (33) equipos de control de diferentes marcas y tecnologías. Complementan la red Ciento Treinta y Tres (133) postes tipo ménsula (T2) y Treinta y Seis (36) postes tipo mástil (T1), además, Doscientos Noventa y Tres (293) semáforos vehiculares y Treinta y Ocho (38) semáforos peatonales.
De las Cuarenta y Dos (42) intersecciones sanforizadas, Siete (7) utilizan semáforos con bombillos tipo Leds, Veintitrés (23) con bombillos tipo halógenos y Doce (12) con bombillos tipo incandescente. La ventaja de los semáforos con bombillos tipo Leds es el ahorro considerable en el consumo de energía por lo tanto la recomendación es cambiar el sistema halógeno e incandescente por Leds.
El mantenimiento de la red de semáforos se realiza por la ITTB, con el apoyo de un tecnólogo en electrónica quien con los insumos para mantenimiento que adquiere la institución realiza el mantenimiento preventivo y correctivo de la red, incluyendo el cambio de módulos, bombillos, lentes y cualquier otro elemento que se encuentre dañado, limpieza de los equipos, ajustes o reseteo de la programación por descargas eléctricas. El cambio de bombillos se realiza con el vehículo camión canasta que adquirió la institución para tal fin en el año 2014.
Cuando los daños en los equipos de control son mayores se realiza contrato de arreglo de módulos con proveedores especializados en el tema.

En el siguiente cuadro se presenta el inventario actual de la red de semáforos con la dirección de ubicación de cada cruce y el detalle de equipos, postes y semáforos.

Es importante aclarar que como consecuencia de un accidente de tránsito sufrió daño total el equipo de control de la intersección de la calle 49 con carrera 14. Actualmente se encuentra en proceso la elaboración del proyecto para dotar nuevamente este cruce y ponerlo al servicio de la comunidad. A continuación se presenta un registro fotográfico de labores de mantenimiento y cambio de bombillos en la red de semáforos.









Proceso de cambio de bombillos a los semáforos en poste tipo mástil y ménsula. La última inversión en ampliación de la red de semáforos se adjudicó a finales del año 2.015, la cual se concluyó en la actual vigencia. Comprendió la semaforización de dos intersecciones nuevas por un costo total de $ 458.420.793, más el costo de la interventoría que fue de $ 48.396.670, en los siguientes sectores:

1. Carrera 52 con calle 33 – Planada del Cerro en la Comuna 4.

2. Diagonal 55 con transversal 44 – Barrio Las Granjas en la comuna 6.

Registro fotográfico de la intersección sanforizada de la Carrera 52 calle 33 – Planada del Cerro.



Registro fotográfico de la intersección sanforizada de la Diagonal 55 Transversal 44 – Las Granjas.





2.7.2 Estado Actual de la Señalización en el Municipio de Barrancabermeja.

La Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, durante el cuatrienio 2012 – 2015, ejecutó 55.572 metros lineales y 32.104 metros cuadrados de demarcación vial. Se instalaron 1.035 señales verticales, y se le hizo mantenimiento a otras 409 señales verticales. Además, se construyeron 603,5 metros lineales de reductores de velocidad tipo resalto.

En el siguiente cuadro se presentan los resultados anuales y el total del cuatrienio de las metas realizadas en actividades de señalización horizontal y vertical.

Cuadro No.11

PORCENTAJE DE EJECUCION DE METAS DEL PLAN DE DESARROLLO DEL 2.012 A 2.015

METAS	DESCRIPCION	2012	2013	2014	2015	TOTAL	EJECUCION
44.000,00	METROS LINEALES DEMARCADOS	1.872,00	2.302,00	15.288,00	36.110,00	55.572,00	126%
25.000,00	METROS CUADRADOS DEMARCADOS	1.618,30	1.535,70	16.677,00	12.273,94	32.104,94	128%
1.000,00	SEÑALES VERTICALES NUEVAS	14,00	161,00	524,00	336,00	1.035,00	104%
200,00	MANTENIMIENTO A SEÑALES VERTICALES	3,00	3,00	146,00	257,00	409,00	205%
300,00	REDUCTORES DE VELOCIDAD - RESALTO	0,00	288,80	70,00	244,70	603,50	201%
62.000,00	USUARIOS CAPACITADOS	4.063,00	6.336,00	10.016,00	12.206,00	32.621,00	53%

Fuente ITTB

En el período de enero a diciembre de 2.012 se realizaron en total la demarcación vial de 1.618.30 m^2 y 1.872 ml en las siguientes actividades:

Señalización del Barrio la Floresta, Comuna tres.
Señalización del Barrio Caminos de San Silvestre, Comuna tres.
Señalización sector Centro comercial San Silvestre, Comuna tres.
Señalización sectores del parque Santander y Alcaldía Municipal y centro popular, Comuna uno.
Señalización zonas escolares en la Ciudadela educativa del Barrio nueve de abril, Comuna siete.
Señalización de sectores del Barrio Pueblo nuevo (carrera 15, calle 59, diagonal 55) en la Comuna dos.





Señalización Barrio Caminos de San Silvestre – Comuna tres 2012.





Señalización Sectores aledaños al centro comercial San Silvestre, carrera 19 transversal 55 –Comuna dos 2012.

Demarcación de pares en los siguientes sectores: carrera 15 con diagonal 56, calle 47 con carrera 22, calle 34 con carrera 53, calle 51 con carrera 2.

Pintada de los siguientes reductores de velocidad: calle 48 con carrera 17 (Parque Infantil), carrera 25 con calle 46, carrera 28 con calle 54 (Colegio Industrial) y calle 57 con carrera 13 (Colegio José A. Galán).
Durante el año 2.013 se realizó señalización en sectores de los siguientes barrios: Las Granjas, Pueblo Nuevo, Urbanización Cincuentenario, Aguas Claras, Ciudadela Pipatón, Villa María, Cortijillo, Los Fundadores, Jorge Eliecer Gaitán, La Victoria, El Dorado, La Libertad, Barrio Galán, Nuevo Palmira y Torcoroma.

Demarcación de la calle 60 entre carreras 15B y 16 Barrio Aguas Claras.





Señalización de la transversal 44 con diagonal 59 Barrio Las Granjas.









Instalación de señales verticales Barrio Los Laureles, Corregimiento El Centro, diciembre de 2.014

Carrera 35 B - Diagonal 75 Barrio Ciudadela Pipatón – septiembre 2.013.





Carrera 35 A - Diagonal 74C Barrio Villa María – septiembre 2.013





Dentro de las labores de señalización de enero a diciembre de 2.014, se destacan las siguientes:

En la Comuna cuatro se realizaron unos cambios importantes de sentidos viales en los barrios Los Pinos, Planada del Cerro, El Refugio, para mejorar las condiciones de movilidad y reducir los riesgos de accidentes en el sector, esto mediante resolución No. 448 del 16 de julio de 2.014.

Se realizó un plan de señalización para las zonas escolares en las siguientes instituciones:

José Antonio Galán, Antonia Santos, Central Integrada, Instituto Técnico en Comunicaciones, John F. Kennedy, Escuela. Normal Superior. Cristo Rey, Instituto Técnico Superior Industrial, Diego Hernández de Gallegos, Colegio Veintiséis de marzo, La Libertad, Jardín infantil Bambi, Instituto Antonio Nariño, Escuela Santa Cecilia, etc. En total fueron intervenidos con señalización horizontal un total de Cincuenta (50) Barrios en las diferentes Comunas de la ciudad.

Registro Fotográfico Señalización de Algunas Zonas Escolares





Demarcación Escuela Central Integrada, carrera 15 entre calles 51 y 50.





Demarcación Colegio John F, carrera 28ª calles 44 y 45.





Demarcación Instituto Técnico Superior Industrial carrera 28 calles 54 y 55.





Demarcación calle 74 con carrera 24 – Barrio La Libertad – Comuna tres.





Demarcación calle 56 carrera 35, Barrio Primero de Mayo – Comuna cinco.





Demarcación calle 52B carrera 24 Barrio Galán Gómez – Comuna Dos.





Demarcación calle 35 carrera 34, Barrio Los Pinos – Comuna Cuatro.





Demarcación Paradero de Bus, calle 51 carreras 7 y 6 - Comuna Uno.

Durante los meses de enero a diciembre de 2.015, la ITTB, realizó las siguientes actividades de señalización y construcción de reductores de velocidades, en sectores de las diferentes Comunas de la ciudad, las cuales se detallan en las tablas de señalización anexas.

Con la compra de insumos y contratación directa de personal bajo la dirección de la ITTB, se señalizaron un total de 3.536 ml y 3.022,76 m^2, se instalaron Veintiocho (28) señales nuevas y se realizó mantenimiento a Doscientos Cincuenta y Siete (257) señales verticales.

Se realizó el contrato de obra pública No. 074 de 2.015, para la construcción de Doscientos Cuarenta y Cinco (245) metros lineales de reductores de velocidad tipo resaltos y el suministro e instalación de Ciento Cincuenta y Ocho (158) señales verticales por un valor de $368.124.750 y la interventoría por valor de $48.387.776. Como resultado final del contrato se construyeron un total de Cuarenta y Dos (42) reductores de velocidad tipo resalto equivalentes a 244.70 ml con sus respectivas señales verticales y Ciento Cincuenta y Ocho (158) resaltos de velocidad.

Se realizó el contrato de obra pública No. 078 de 2.015 “Obra pública para la señalización vial horizontal y vertical en el municipio de Barrancabermeja” por un valor de $700.003.890 y su respectiva interventoría por valor de $83.036.164.

Como resultado final del contrato se demarcaron 32.574 ml, 9.251 m^2 de marcas viales, 11.315 ml de imprimante, 7.502,34 m^2 de imprimante, se instalaron 234,80 ml de tachones, 2.880 estoperoles, Veinticinco (25) tachas y Ciento Cincuenta (150) señales verticales.

Cuadro No.12

RESULTADOS EN SEÑALIZACION AÑO 2.015

DESCRIPCION	ENE-MAY	JUN/SEP	OCT-DIC	TOTAL ENE/DIC 2015
METROS LINEALES DEMARCADOS	1.716,00	889,00	33.505,00	36.110,00
METROS CUADRADOS DEMARCADOS	971,45	1.057,76	10.244,73	12.273,94
SEÑALES VERTICALES NUEVAS	10,00	11,00	315,00	336,00
MANTENIMIENTO A SEÑALES VERTICALES	22,00	182,00	53,00	257,00
REDUCTORES DE VELOCIDAD (Ml)	0,00	101,80	142,90	244,70
ESTOPEROLES INSTALADOS			2.880,00	2.880,00
TACHONES INSTALADOS ML			234,80	234,80
TACHAS INSTALDAS			25,00	25,00
USUARIOS CAPACITADOS	4.615,00	3.114,00	4.477,00	12.206,00

Fuente ITTB

Cuadro No.13

Barrios Intervenidos Con Señalización Horizontal Vigencia 2015

BARRIO	COMUNA
Sector Comercial	1
Colombia	1
Recreo	1
Palmira	1
Torcoroma	2
Pueblo Nuevo	2
Galán Gómez	2
Uribe Uribe	2
Olaya Herrera	2
Parnaso	2
La Floresta	3
La Libertad	3
Jorge Eliecer Gaitán	3
Buenavista	4
El Cerro	4
La Esperanza	5
Alcázar	5

Primero de Mayo	5
San Pedro Claver	5
Rafael Rangel	6
Las Granjas	6
María Eugenia	7
El Campin	7
Corregimiento	El Centro

Fuente ITTB

Registro Fotográfico Señalización Horizontal Vigencia de 2015





Señalización calle 66 entre carreras 16ª y 17, Barrio El Parnaso.





Registro Fotográfico Señalización Vertical Vigencia de 2015





Mantenimiento a señal vertical de pare, carrera 23 calle 50 Barrio Colombia.





Demarcación carrera 20 calle 56, Barrio Torcoroma.





Demarcación calle 56 transversal 55, Barrio Galán,





Marcas viales Barrio La Floresta (Comuna 3).



CRA 32 CON CALLE 74 | CRA 28 CON CALLE 74 | CRA 28 CON CALLE 73A

Imprimación marcas viales Barrio El Campin (Comuna 7)



CALLE 44A CON CRA 57 | CRA 60 CON CALLE 44 | CRA 54 CON CALLE 44A-BIS

Imprimación Barrio la floresta (Comuna 3)



CRA 30 CON CALLE 73 | CRA 32 CON CALLE 75 | CRA 31 ON CALLE 67

Instalación de señales verticales



RETORNO VIA A BUCARAMNAGA



CALLE 79 CON CARRERA 76 (SAN SILVESTRE)



CRA 33 ENTRE CALLES 70 Y 71 (LA FLORESTA)

Registro Fotográfico Proceso de Construcción de Resaltos Vigencia de 21015









Construccion de resaltos vigencia de 2015





Cuadro No.14
Reductores de velocidad construidos en 2015

CONTRATO DE SEÑALIZACION No. 078 DE 2.015

LISTADO DE ESTOPEROLES, TACHAS Y TACHONES INSTALADOS

FECHA	DIRECCION	BARRIO	COMUNA	ESTOPEROLES	TACHONES (ML)	TACHAS
1	Calle 42 entre carreras 16 y 17 (No. 17-45) Polideportiva	Las playas	Uno	196		
2	Carrera 16 entre calles 42 y 41	Las playas	Uno	172		
3	Calle 49 con Carrera 13 y 14 (Parque Uribe)	Barrio Colombia	Uno		8,80	
4	Carrera 28A Entre calles 45 y 46 (Colegio Kenedy)	Barrio Palmira	Uno	376		
5	Calle 52 entre cras 31A y 32 (Puente elevado)	Barrio Palmira	Uno		67,00	
6	Calle 49 con calle 52- Triangulo Pizzeria Pardos	Barrio Palmira	Uno		21,00	
7	Calle 52 con cra 32 (Aguja del puente)	Barrio Palmira	Uno			25
8	Diagonal 49 entre cras 29 y 30	Barrio Palmira	Uno		110,00	
9	Transversal 49A entre carreras 10 y 9 (Frente a nomenclatura 10-19 - Edificio Terzeto)	Sector comercial	Uno	101		
10	Transversal 49A entre carreras 10 y 9 (Frente a nomenclatura 10-07 Edificio Terzeto)	Sector comercial	Uno	105		
11	Calle 50 No. 88-89 (Sector Notarías- Palacio justicia)	Sector comercial	Uno	94		
12	Calle 50 No. 88-89(Sector <notarías - Palacio Justicia)	Sector comercial	Uno	100		
13	Cra 24 con calle 52a - frente al Parque Camilo Torres	Galán Gómez	Dos		28,00	
14	Carrera 28 entre calles 60 y 64 S-N (Frente a la UIS)	Barrio Galán	Dos	91		
15	Carrera 28 entre calles 60 y 64 S-N (Frente a la UIS) (frente a jardinera)	Barrio Galán	Dos	93		
16	Carrera 28 entre calles 67 y 64 N-S (Esquina técnico de comercio)	Barrio Galán	Dos	96		
17	Carrera 13 entre calle 53a y diag 55	Olaya Herrera	Dos	78		
18	Carrera 15 con Diagonal 55 y calle 53B (D53-82)	Olaya Herrera	Dos	78		
19	Carrera 15 entre Diag. 56 y 55 (D55-35) Lic. Nueva Generación.	Pueblo Nuevo	Dos	85		
20	Carrera 15 con Diag 55 y Dg. 53 (55-17)	Pueblo Nuevo	Dos	84		
21	Calle 55 con carrera 15B	Pueblo Nuevo	Dos	83		
22	Calle 53 entre carreras 21 y 20 (20-57)	Barrio Torcoroma	Dos	84		
23	Carrera 33 entre calles 69 y 71 escuela Belen.	Barrio la Floresta	Tres	80		
24	Calle 32 con carrera 54 (Sesde C del colegio el castillo)	Barrio Las Nieves	Cuatro	147		
25	Calle 52a entre cras 40c y 41	Barrio los Rosales	Cinco	200		
26	Calle 59 entre carrera 39 y 42	Barrio Versalles	Cinco	72		
27	Calle 55 entre carrera 39 y 40 (Escuela Provivienda)	Barrio Provivienda	Cinco	82		
28	Diagonal 58 con carrera 36B y 36C -(36C-21)	Barrio Primero de Mayo	Cinco	105		
29	Diagonal 58 con carrera 36B y 36C -iglesia San Martin	Barrio Primero de Mayo	Cinco	82		
30	Calle 52 carrera 43 - vía principal	Barrio San Jose Obrero		100		
31	Calle 52 carrera 41F - vía principal	Barrio Nuevo Milenio	Cinco	96		
			TOTALES	2880	234,80	25

2.8 Atención de quejas

2.8.1. Queja Relacionada con el Parqueadero Yariguies.
Dando cumplimiento al oficio número 0072, del 29 de febrero de 2016, remitido por la señora Contralora, Doctora, OLIVA OLIVELLA GUARIN, al equipo auditor, relacionado con una queja interpuesta por la señora, MARTHA PATRICIA REYES SÁNCHEZ, propietaria del Parqueadero Yariguies. De acuerdo a la verificación realizada durante el desarrollo de la presente auditoría, se pudo determinar lo siguiente:

Primero mediante la Resolución número 450 de fecha mayo 27 de 2008, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, autorizó al Parqueadero Yariguies, de propiedad de la señora, MARTHA PATRICIA REYES SÁNCHES, la guarda y custodia legal de los vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 769 de 2002, artículo 125 parágrafo 6, por el término de tres (3) años y siete (7) meses hasta el 31 de diciembre de 2011. En ésta ocasión el Parqueadero Yariguies, no contó con el contrato, ni con la respectiva Póliza de responsabilidad contractual y extra contractual, para asegurar los bienes dados en custodia conforme al artículo 127, parágrafo segundo de la citada norma. Según el artículo 3º, las tarifas del parqueadero serán determinadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, de conformidad con sus procedimientos fiscales, y el recaudo de los dineros será ante la caja del ente público descentralizado.

Parágrafo Primero. Corresponderá al Parqueadero Yariguies el porcentaje del ochenta por ciento (80%) y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, el veinte por ciento (20%), correspondiente al ejercicio del parqueadero autorizado.

Segundo mediante la Resolución número 1078 de fecha 30 de diciembre de 2011, se prorroga la autorización del Parqueadero Yariguies para la guarda y custodia legal de los vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito, por el término de cuatro (4) años es decir, hasta el 30 de diciembre de 2015. Para la autorización de ésta prórroga se suscribe la Póliza número 3220414 con la aseguradora Cóndor S. A, de fecha 5 de enero de 2012, para asegurar los vehículos inmovilizados, pero no se suscribió ningún contrato. Según el artículo 3º, las tarifas del parqueadero

serán determinadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, de conformidad con sus procedimientos fiscales, y el recaudo de los dineros será ante la caja del ente público descentralizado. **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria.** (Ley 769/2002, articulo 127 parágrafo segundo).

RESPUESTA I.T.T.B

Es de aclarar que el motivo por el cual no se llevó a cabo proceso de contratación para el alquiler del parqueadero obedece a la existencia y vigencia de la resolución No 1078 de fecha 30 de Diciembre de 2011 la cual tenía por fecha de finalización, es decir para efectos jurídicos fecha de cesación de derechos el día 30 de Diciembre de 2015.

Lo anterior indica que la entidad en uso de sus facultades constitucionales y legales expidió acto administrativo por medio del cual manifestó su voluntad de prorrogar la autorización de funcionamiento del parqueadero Yariguies a favor de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, tal resolución se expidió en atribuciones de competencia, fundada y motivada con una finalidad específica de crear y modificar derechos y obligaciones para la satisfacción del interés general.

De tal forma y en atención a la teoría general de los actos administrativos se debe precisar que los mismos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley , cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos, así las cosas podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal, tal es el caso de la resolución en estudio toda vez que en vigencia de la misma resultó imposible para la entidad adelantar proceso de contratación, en especial por el principio de legalidad que rige la actuación administrativa que señala que toda actuación de la administración está sujeta al ordenamiento jurídico vigente y en todo acto administrativo se presume legal y para decretar la ilegalidad del mismos es menester adelantar la demanda pertinente ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. Como se puede observar la resolución mediante la cual se prorrogó el alquiler del parqueadero goza de plena legalidad y no darle cumplimiento acarrea atentar contra la

SEGURIDAD JURIDACA de la que el mismo goza incurriendo de esta manera la administración en violación a las normas, valores y principios del derecho administrativo propiamente dichos.

Análisis de la Respuesta: No se acepta la respuesta de la entidad, debido a que no satisface el requerimiento formulado por el ente de control, fundamentado en las siguientes razones:

Se observa que la posición de la ITTB se fundamenta equivocadamente en el hecho de haber proferido un Acto Administrativo donde se prorroga la autorización al Parqueadero Yariguies fundamentado equivocadamente en la Ley 769 de 2002 Art. 125 Parágrafo 7, habiendo realizado una indebida interpretación jurídica de la normatividad en mención, desconociendo que el mismo cuerpo normativo exige en el Art. 127 Parágrafo 2 los siguiente: "*Los municipios* ***contratarán con terceros los programas de operación de grúas y parqueaderos***. ***Estos deberán constituir pólizas de cumplimiento y responsabilidad para todos los efectos contractuales****, los cobros por el servicio de grúa y parqueadero serán los que determine la autoridad de tránsito local*", evidenciándose incumplimiento a un precepto legal. **Por lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria.**

Parágrafo Primero. Corresponderá al Parqueadero Yariguies el porcentaje del ochenta por ciento (80%) y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, el veinte por ciento (20%), correspondiente al ejercicio del parqueadero autorizado.

Mediante acta fechada 03 de marzo de 2016, suscrita entre la ITTB, y los representantes del Parqueadero Yariguies, la ITTB, hace la siguiente propuesta.
Que se mantenga la tenencia de los vehículos por parte del Parqueadero Yariguies, a medida que los usuarios retiren los vehículos, se van pagando facturas mensuales. Adicional la entidad entra en las acciones tendientes a reducir el número de vehículos existentes.

El apoderado del Parqueadero señala que debe analizar esa propuesta y contrapone: realizar la entrega de los vehículos, llegar a un acuerdo respecto de un monto a pagar por la entidad y con base en ello, definir una forma y plazo de pago.

La ITTB, contrapone lanzar una campaña donde se puedan establecer rebajas para la entrega de los vehículos a sus propietarios.

Entre las partes hacen los siguientes compromisos:

1. La propietaria del parqueadero presenta a la ITTB, la información detallada de los vehículos que se encuentran en el parqueadero.

2. Se realiza inventario conjunto el día lunes 7 de marzo a partir de las 8 am en el sector la chava.

3. Se programa nueva reunión para el día 17 de marzo de 2016, en la Dirección de la ITTB, a las 8: 30 am, para revisar las propuestas presentadas y concertar acuerdos.
Tercero actualmente la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, a través del proceso de contratación directa, suscribió el contrato de Prestación de Servicios número 005 de enero 29 de 2016, mediante el cual seleccionó a la empresa PARQUEDEROS Y TRANSPORTES PIPATON SAS, representada legalmente por el señor, FRANKY MIRANDA RIOS, cuyo objeto es prestar el servicio de patio y/o parqueadero particular y grúas para la retención de vehículos inmovilizados por causas contempladas en el Código Nacional de Tránsito, por orden judicial o autoridad competente de apoyo a la gestión operativa. Para asegurar los bienes dados en custodia, se suscribió la Póliza número 1531355-1 de Suramericana S.A.

Según el artículo segundo de la Resolución 068 de 2016, la presente autorización es por el término de un año. Conforme al artículo 3º, las tarifas del parqueadero serán determinadas por la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, de conformidad con sus procedimientos fiscales, y el recaudo de los dineros será ante la caja de la entidad pública descentralizada.

Parágrafo Primero corresponderá al Parqueadero y Transporte Pipatón S.A.S, el porcentaje del setenta (70) por ciento y a la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, el porcentaje del treinta (30) por ciento, correspondiente al ejercicio del parqueadero autorizado. El propietario del vehículo será el responsable del pago al administrador o al propietario del parqueadero por

el tiempo que esté inmovilizado el vehículo. Respecto del servicio de grúa el usuario será responsable de su cancelación al prestador del servicio contratante.

De acuerdo a la verificación realizada por el equipo auditor durante el desarrollo de la presente auditoría, se pudo comprobar que la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, en el año 2015, tuvo el siguiente recaudo por este concepto:

Cuadro No. 15
Recaudo Por Concepto de Garaje y Parqueo

RECAUDO POR CONCEPTO DE GARAJE Y PARQUEO VIGENCIA 2015	
Enero	$ 6.259.743
Febrero	$ 7.254.370
Marzo	$ 14.484.48
Abril	$ 8.334.035
Mayo	$ 7.885.844
Junio	$ 9.920.479
Julio	$ 31.988.00
Agosto	$ 17.707.09
Septiembre	$ 18.638.02
Octubre	$ 5.559.764
Noviembre	$ 5.290.738
Diciembre	$ 6.338.905
	Total $ 139.661.485

Fuente: ITTB

Como se puede observar en el cuadro anterior, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, durante la vigencia fiscal de 2015, obtuvo recaudos por este concepto, por valor de $ 139.661.485, los cuales van al fondo común, para atender gastos de funcionamiento e inversión de la entidad.

2.8.2. Queja Relacionada con la Exoneración de Comparendos.
Dando cumplimiento al oficio No. 0002, de abril 15 de 2016, remitido por la señora Contralora, Doctora, OLIVA OLIVELLA GUARIN, al equipo auditor, relacionado con la queja interpuesta por el representante legal de la empresa San Silvestre S.A, señor, JORGE LEON HORMIGA MANTILLA, quien manifiesta que en la ITTB, se presenta una serie de irregularidades en cuanto a la exoneración

de los comparendos realizados por parte de los alférez en cumplimiento del control del transporte informal.

Con base a la revisión efectuada durante el desarrollo de la presente auditoría, se pudo determinar que los comparendos exonerados fueron los siguientes, los cuales se relacionan a continuación: comparendos números 322973, 362401, 363072, 363143, 364035, 367322, 3674438, 367922, 368225, 368386, 368487, 369151, 68080000000004701829, 68081000000004704082, 68081000000004705739, 4705768, 68081000000004706429, 68081000000008821467, y 06456, de los anteriores comparendos, los que presentan observaciones y que fueron exonerados, sin acatar las normas legales, son los siguientes:

Cuadro No. 16
Comparendos Exonerados

No. del Comparendo	Fecha Comparendo	Valor Comparendo	No. Resolución de Exoneración	Observaciones
363072	7/02/2015	$ 699.902	04943	El comparendo no debió exonerarse, ya que el mismo contraventor reconoce que si llevaba un parrillero diferente al núcleo familiar, violando el decreto 161 del 2.014, como se puede evidenciar en el folio No 14 de la audiencia de imputación de cargos.
368487	7 /05/ 2015	$ 644.400	06098	El comparendo no debió de exonerarse ya que el contraventor si cometió la infracción, conforme a la versión dada por el agente de tránsito manifestó en la audiencia del artículo 136 del Código Nacional de

				Tránsito, que el contraventor estaba realizando funciones de transporte informal.
Valor Total $ 1.344.302				

De acuerdo al cuadro anterior el valor de los comparendos exonerados sin justificación legal es por valor de $ 1.344.302. **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria y fiscal, por valor de $ 1.344.302.** (Ley 610/2000, artículo 6).

RESPUESTA PROFERIDA POR LA INSPECTORA DE POLICIA Y TRANSITO DE LA I.T.T.B.

En respuesta al informe de auditoría especial emitido por la Contraloría Municipal de Barrancabermeja, respecto a las observaciones presentadas a los comparendos números 363072 y 368487 me permito manifestarle lo siguiente.

El comparendo 363072 elaborado al vehículo de placas RDO-61C, cuando era conducido por el señor HERIBERTO VASQUEZ ROJAS, fue declarado no contraventor toda vez que el mismo le fue elaborado cuando ya la motocicleta se encontraba inmovilizada sobre la grúa de tránsito, aunado a lo anterior, el comparendo fue hecho a kardex, es decir sin datos ni firma del presunto infractor lo cual lo hace nulo, es más dicho comparendo fue realizado por la unidad de tránsito cuando el vehículo ya estaba rumbo a los patios, el comparendo fue elaborado extemporáneamente y al capricho del agente de tránsito.

Por otra parte el comparendo No. 368487 elaborado al vehículo de placas BAQ-170, cuando era conducido por el señor DANIEL JAIMES ULLOQUE, habitante del Corregimiento El Llanito, y el cual se encuentra relacionado en un convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal y los habitantes de dicho corregimiento, en donde la Alcaldía autoriza a siete u ocho carros de la región, para que sin perjuicio de las Empresas de servicio público que tienen esta ruta, estos puedan evacuar llevando y traer personas y productos de la región que la Empresa de transporte no recogen ni prestan el servicio. Dicho convenio ha sido reconocido y respetado por los Directores de la ITTB.

Lo anteriormente expuesto fue el criterio que se tomó por parte de esta funcionaria para la declaratoria de no contraventores en estos dos comparendos. Para corroborar lo antes enunciado, adopto como prueba copia de las resoluciones arriba relacionadas.
Lo anterior para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes. Anexo lo enunciado.
Anexo No. 004, Se adjunta en cinco (5) folios, oficio de la Inspectora de Policía y Tránsito de la I.T.T.B.

Análisis de la Respuesta: *Se acepta parcialmente la respuesta de la entidad en el ejercicio del derecho de contradicción del informe preliminar, toda vez que satisface el requerimiento formulado por el ente de control en relación con el comparendo No. 363072, debido a que en la continuación de la audiencia celebrada el día 22 de abril de 2015, el señor agente de tránsito, JUAN CARLOS ARIZA DUARTE, M55, radicó un oficio ante el despacho de la Inspectora de Policía y Tránsito de la ITTB, argumentando que por error involuntario realizó cuatro (4) comparendos a la placa del vehículo RDO61C, conducida por el señor, HERIBERTO VASQUEZ ROJAS, con cedula de ciudadanía No. 91.326.510, en la cual el vehículo estando inmovilizado, realizó estos comparendos, pero iban destinados a otra placa de otro vehículo que habían inmovilizado en lugar de los hechos. Con base a lo anterior la Inspectora de Policía y Tránsito de la ITTB, ALEXANDRA TORRES MARTINEZ, exonera dicho comparendo, según Resolución 04943 del 14 de mayo de 2015.*

En relación con el comparendo No. 368487, elaborado al vehículo de placas BAQ-170, cuando era conducido por el señor, DANIEL JAIMES ULLOQUE, habitante DEL CORREGIMIENTO EL LLANITO, la Inspectora de Policía y Tránsito de la ITTB, ALEXANDRA TORRES MARTINEZ, manifiesta que exonera dicho comparendo debido a que existe un convenio suscrito entre la Alcaldía Municipal, y los habitantes de dicho corregimiento, en donde la Alcaldía autoriza algunos carros de la región, para que sin perjuicio de las Empresas de servicio público que tienen esta ruta, estos puedan evacuar personas y productos de la región; lo cual no es cierto pues el mencionado convenio no existe. ***Por lo anterior se mantiene el hallazgo administrativo, con incidencia disciplinaria y fiscal por valor de $ 644.400.***

Cuadro No. 17
RELACION DE HALLAZGOS

No.	Descripción del Hallazgo	H A	H D	H F	H P	H S
1	**Hallazgo (Condición):** Los contratos números 022, 055, 024, 025 y 082 de 2015, no fueron publicados de manera oportuna en la página del SECOP, de conformidad con lo previsto en el artículo 19 del decreto 1510 del 2013, que dice "**Artículo 19. *Publicidad en el Secop.*** La Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición. La oferta que debe ser publicada es la del adjudicatario del Proceso de Contratación. Los documentos de las operaciones que se realicen en bolsa de productos no tienen que ser publicados en el Secop. La Entidad Estatal está obligada a publicar oportunamente el aviso de convocatoria o la invitación en los Procesos de Contratación de mínima cuantía y el proyecto de pliegos de condiciones en el Secop para que los interesados en el Proceso de Contratación puedan presentar observaciones o solicitar aclaraciones en el término previsto para el efecto en el artículo 23 del presente decreto. Debido a que los contratos números 22 de 2015, 55 de 2015, 24 de 2015 y 25 de 2015, no fueron publicados de manera oportuna en la página del SECOP, (Decreto 1510 /2013 articulo 19 y Decreto 1082/2015, articulo 2.2.1.1.1.7.1.). **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria** **Criterio:** Decreto 1510 /2013 articulo 19 y Decreto 1082/2015, articulo 2.2.1.1.1.7.1. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes, y débil sistema de control interno. **Efecto:** Disciplinarios y sancionatorios.	X	X			
2	**Hallazgo (Condición):** Se observa un sobre costo en los detalles que se dieron para el reconocimiento de algunos funcionarios, dichos detalles son unos pocillos mus que llevan impresos los nombres de los empleados, los cuales tienen un valor comercial de $ 12.000 por unidad, según cotización realizada por el equipo auditor durante el desarrollo de la auditoría. Según el contrato, cada pocillo se compró por valor de $ 31.500, presentando una diferencia en el costo por valor de $ 19.500, se compraron 110 pocillos. 110 X $ 19.500 = $ 2.145.000. **Lo anterior se configura como presunto hallazgo fiscal por valor de $ 2.145.000.** **Criterio:** Ley 610/2000 articulo 6; Ley 1474/2011 articulo 118. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes, y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios, sancionatorios, detrimento al patrimonio y gestión antieconómica	Se acepta la respuesta				
3	**Hallazgo (Condición):** En el contrato de suministro se observa una					

	compra no justificada, de dotaciones para los 63 agentes de tránsito y 6 empleados que hacen parte del personal administrativo. En las facturas de compras se puede evidenciar claramente que se compraron de más 103 camisas manga largas por valor de $ 9.303.931; 103 pantalones por valor de $ 7.632.931 y 105 camisetas blancas por valor de $1.183.579. Para un valor total de $18.120.441. Debido a que en el estudio previo manifiestan que son 63 agentes de tránsito y 6 empleados que corresponden al personal administrativo de la ITTB, que tienen este beneficio de dotación. Según lo establecido en la convención colectiva de trabajo de la ITTB, artículo 21 Parágrafo Primero, la cual señala, que para el personal del grupo de control vial y/o cuerpo motorizado, cada agente de tránsito tiene derecho a recibir dos dotaciones en el año, compuestas por dos camisas con sus respectivos emblemas y nombres bordados, dos pantalones según diseño, y dos camisetas blancas. Debido a lo anterior en este contrato se presenta una compra no justificada por valor de $18.620.441. **Lo anterior se configura como presunto hallazgo fiscal por valor de $ 18.620.441.** **Criterio:** Ley 610/2000 articulo 6. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios, sancionatorios, detrimento al patrimonio y gestión antieconómica	Se acepta la respuesta				
4	**Hallazgo (Condición):** Compra de 11 Motocicletas para el cuerpo motorizado de la Inspección de Tránsito de Barrancabermeja, según el estudio de mercado realizado, por el Doctor, JOSE AGUSTIN QUECHO ANGARITA, exdirector de la ITTB, basado en tres (3) cotizaciones, el precio promedio de cada moto es por valor de **$ 23.304.969 X 11 = $ 256.354.663**. Según las cotizaciones realizadas por el ente de control, el valor promedio de las motos es de $ 15.136.300, X 11= a $ 166.499.300, Lo cual arroja una diferencia de $ 55.380.151. Al contratista se le hacen descuentos de Ley por las 11 motos, por valor de $ 34.475.212, según consta en los documentos contables, los cuales se le deben sumar al valor promedio total de $ 166.499.300, realizado por el ente de control, lo cual arroja la suma total de **$** 200.974.512. La diferencia entre $ 256.354.663 - $ 200.974.512, es de $ 55.380.151. **Lo anterior se configura como presunto hallazgo fiscal por valor de $ 55.380.151.** **Criterio:** Ley 610/2000 articulo 6; Ley 1474/2011 articulo 118. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios, penales, sancionatorios, detrimento al patrimonio y gestión antieconómica	X	X	X	X	
5	**Hallazgo (Condición):** En este contrato se pudo determinar que					

	no se hicieron las siguientes deducciones de ley, conforme a lo establecido en la Ordenanza 012 de 2005, y el Acuerdo Municipal 007 de 2014. Pro Uis por valor de $ 313.425; Pro desarrollo por valor de $ 313.425; Pro hospital por valor de $ 313.425; 0rdenanza 012 del 2005, por valor de $ 94.027; Fonmur por valor de $ 78.356; Pro anciano por valor de $ 313.425; Pro cultura por valor de $ 235.068; El valor total de los descuentos no aplicados es de $1.661.151. **Lo anterior se configura como presunto hallazgo fiscal por valor de $ 1.661.151.** **Criterio:** Ordenanza 12/2005; Acuerdo Municipal 007/2014. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios y sancionatorios	X	X	X		
6	**Hallazgo (Condición):** La propuesta económica del Ingeniero EDILSON MANUEL JARAMILLO, en la estructuración de costos presenta costo básico $ 15.000.000, más un IVA del 16%, por valor de $ 2.400.000, para un valor total de $ 17.400.000. Renglones más abajo, en la misma propuesta dice "Me permito informar que pertenezco al REGIMEN SIMPLIFICADO, por lo tanto exento del IVA". En la CLAÚSULA SEXTA-VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO, dice, el valor del contrato es DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE ($ 17.400.000) incluido IVA. De acurdo a la nota de contabilidad No. SE 000004 de septiembre 7 de 2015 y al comprobante de egreso No. 00001011 de septiembre 7 de 2015, se pudo comprobar que efectivamente, al señor, EDILSON MANUEL JARAMILLO, se le pagó el IVA del 16%, por valor de $ 2.400.000. **Lo anterior se configura como presunto hallazgo fiscal por valor de $ 2.400.000.** **Criterio:** Ley 610/2000 articulo 6. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios, sancionatorios y detrimento al patrimonio.	Se acepta la respuesta				
7	**Hallazgo (Condición):** La inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, pagó al contratista, por concepto de anticipo del 40%, la suma de $ 147.249.900. Según la Cláusula Quinta del contrato. Pero en el pago realizado en la primera acta parcial, no se le amortizó la totalidad del 40% del anticipo; aun llegando hasta la liquidación del contrato, no se realizó el respectivo descuento. Es decir, al Consorcio Control Vial 2015, se le pagó de más la suma de **$ 32.809.169.** se suscribió un acta entre la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, y el representante legal del Consorcio Control Vial 2015, Señor, EDGAR ALFONSO QUESADA OREJARENA, en la cual se compromete a la devolución de los $ 32.800.169, más los intereses por valor de $ 3.766.493. Según certificación expedida por la señora, DAHILIZ MIRELLA LOPEZ MUÑOZ, tesorera de la ITTB, fechada el día 22 de abril de 2016, ya se abonaron en la cuenta ahorros No. 24022509130 del Banco Caja Social $ 8.000.000. y $ 8.000.000, el día 25 de mayo de 2016,	X	X	X		

	Para un total de $ 16.000.000. Es decir, a la fecha el Consorcio Control Vial 2015, le debe a la ITTB, la suma de $ 20.566.662. **Lo anterior se configura como presunto hallazgo fiscal por valor de $ 20.566.662**. **Criterio:** Decreto 1372/1992 articulo 3; Ley 610/2000 articulo 6. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios, sancionatorios, detrimento al patrimonio y gestión antieconómica					
8	**Hallazgo (Condición):** En la ITTB, no descontaron al contratista, el IVA del 16%, que sobre la utilidad esperada se debe aplicar. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de obra si el contratista no fija el valor de los "honorarios" debe al menos fijar la "utilidad", la cuál será la base para generar el IVA al 16%. Según el AIU que presentó el contratista, la utilidad esperada en el contrato es por valor de $ 4.695.200 X el 16% del IVA, lo cual es igual a $ 751.232, valor dejado de descontar al contratista. **Lo anterior se configura un presunto hallazgo fiscal por valor de $ 751.232.** **Criterio:** Decreto 1372/1992 articulo 3; Ley 610/ 2000 articulo 6. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios, y sancionatorios.	Se acepta la respuesta				
9	**Hallazgo (Condición):** En la ITTB, no descontaron al contratista, el IVA del 16%, que sobre la utilidad esperada se debe aplicar. Conforme a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 1372 de 1992, en los contratos de obra si el contratista no fija el valor de los "honorarios" debe al menos fijar la "utilidad", la cuál será la base para generar el IVA del 16%. Según el AIU que presentó el contratista, la utilidad esperada en el contrato es por valor de $ 23.769.967, X el 16% del IVA, lo cual es igual a $ 3.803.194, valor dejado de descontar al contratista. **Lo anterior se configura como un presunto hallazgo fiscal por valor de $ 3.803.194.** **Criterio:** Decreto 1372/1992 articulo3; Ley 610/2000, articulo 6. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios y sancionatorios.	Se acepta la respuesta				
10	**Hallazgo (Condición):** Mediante la Resolución número 450 de fecha mayo 27 de 2008, la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja ITTB, autorizó al Parqueadero Yariguies, de propiedad de la señora, MARTHA PATRICIA REYES SÁNCHES, la guarda y custodia legal de los vehículos inmovilizados por los agentes de tránsito, en el ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, de conformidad con la Ley 769 de 2002, artículo 125 parágrafo 6, por el término de tres (3) años y siete (7) meses hasta el 31 de diciembre de 2011. En ésta ocasión	X	X			

	el Parqueadero Yariguies, no contó con el contrato, ni con la respectiva Póliza de responsabilidad contractual y extra contractual, para asegurar los bienes dados en custodia conforme al artículo 127, parágrafo segundo de la citada norma. **Lo anterior se configura como una observación administrativa, con incidencia disciplinaria.** (Ley 769/2002, articulo 127 parágrafo segundo). **Criterio:** Ley 769/2002, articulo 127 parágrafo segundo. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Disciplinarios y sancionatorios					
11	**Hallazgo (Condición):** Exoneraron de manera irregular el comparendo número 368487 de 7/05/2015, por valor de 644.400. Es decir, sin justificación legal alguna. **Lo anterior se configura como presunto hallazgo fiscal por valor de $ 644.400.** **Criterio:** Ley 610 /2000, articulo 6. **Causa:** Incumplimiento de normas, obligaciones, deberes y débil sistema de control interno. **Efecto:** Fiscales, disciplinarios, detrimento al patrimonio y gestión antieconómica.	X	X	X		
Valor Total $ 78.252.364						

Cuadro 18

NUMERO DE HALLAZGOS RESUMIDOS		
H A	Hallazgos Administrativos	6
H D	Hallazgos Disciplinarios	6
H F	Hallazgos Fiscales	4
H P	Hallazgos Penales	1
H S	Hallazgos Sancionatorios	0
TOTAL		17

OLIVA OLIVELLA GUARIN

Firmado digitalmente por OLIVA OLIVELLA GUARIN
Fecha: 2016.07.25 18:03:57 -05'00'